Defensoría del Pueblo

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MNPT)

INFORME ESPECIAL Nº 4 :

CONDICIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

JUNIO DE 2020

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

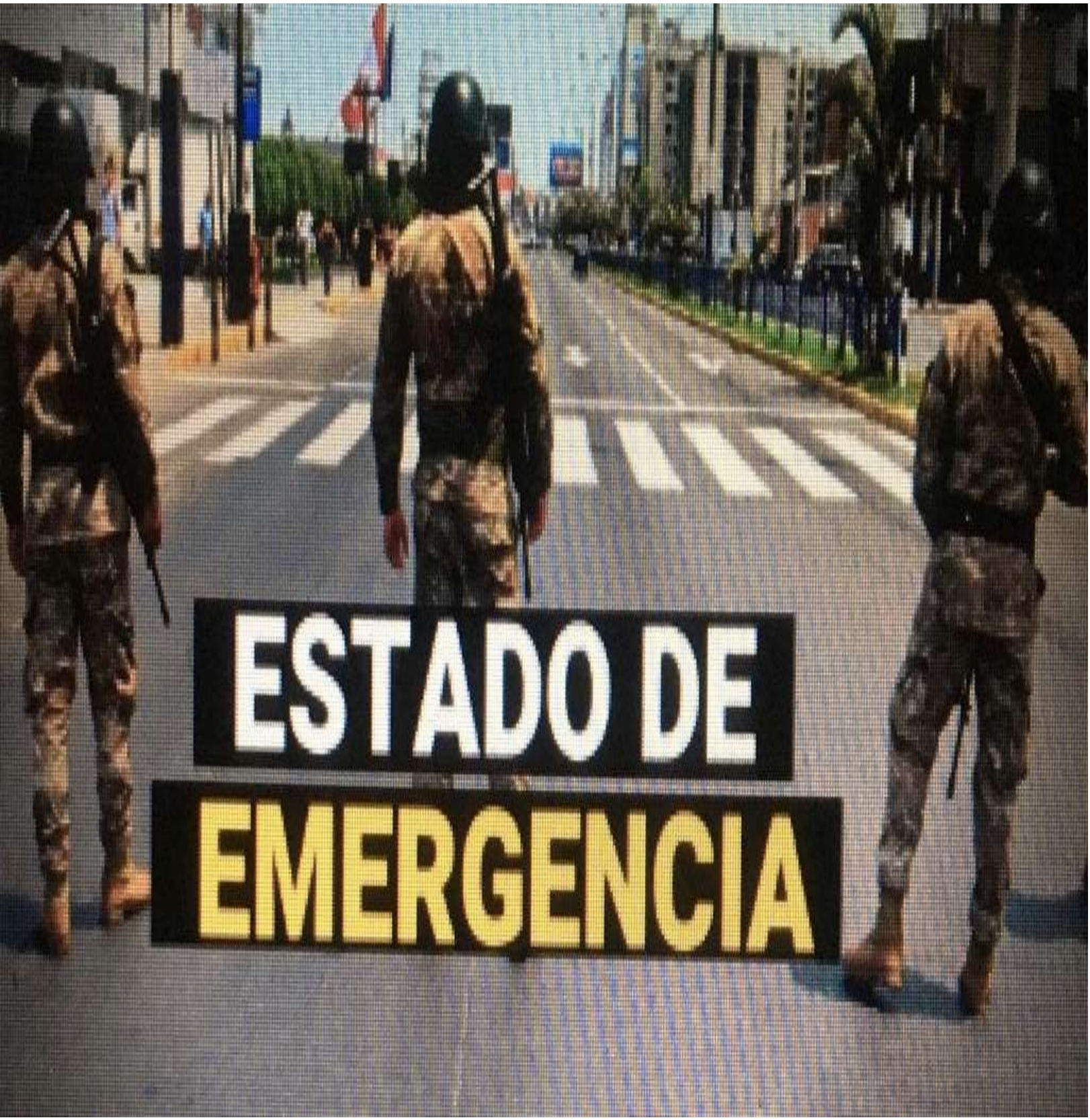

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

II. NORMAS PARA PREVENIR LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS

III. USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO COVID-19

IV. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

V. MEDIDAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

VI. NORMAS NACIONALES DE INTERES DEL MNPT FRENTE A LA PANDEMIA POR COVID-19

VII. SITUACIONES DE VULNERACIÓN IDENTIFICADAS

VIII. RECOMENDACIONES PARA PROTEGER A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas

Recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)

ANEXOS

CASOS IDENTIFICADOS

REPORTE DE NORMAS DE INTERES DEL MNPT FRENTE A LA PANDEMIA POR COVID-19

CUADRO RESUMEN: RECOMENDACIONES-SITUACIONES ENCONTRADAS

OFICIOS ENVIADOS

NOTAS DE PRENSA

INTRODUCCIÓN

Las personas privadas de libertad- entendido el término con un concepto amplio y al amparo de las normas internacionales, sobre todo de derechos humanos- son todas aquellas que tienen restringida su libertad por una decisión judicial, administrativa o propia. Entre ellas se encuentran las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios, policiales, albergues para niñas niños y adolescente y adultos mayores, centros de rehabilitación, escuelas de formación policial y militar, entre otros.

El solo hecho de la privación de libertad, pone en situación de vulnerabilidad a estas personas, más aun en condiciones de emergencia como las que vivimos por la pandemia.. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), consciente de esta situación, ha adecuado sus acciones de supervisión para poder identificar e intervenir ante situaciones que han constituido vulneración de los derechos de este sector. Sin duda el apoyo de las 38 oficinas de la Defensoría del Pueblo para la coordinación y la atención directa de los casos, ha sido fundamental.

En el informe que presentamos hacemos mención a la normativa internacional y nacional sobre las restricciones de derechos en estado de emergencia y el uso de la fuerza, haciendo énfasis en que los derechos humanos no desaparecen en dicho contexto, sino que se pueden restringir bajo la observancia de criterios como los de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El planteamiento del control social y del cuidado de la seguridad ciudadana por la policía nacional con apoyo de las fuerzas armadas fue en las circunstancias rebasado y puso en evidencia diversos hechos de uso excesivo de la fuerza que afectaron los derechos de las personas detenidas. Hemos identificado, afectaciones a la dignidad, integridad e incluso la vida de los privados de libertad a nivel nacional, sobre todo de sectores aun más vulnerables como lo son las personas privadas de libertad mujeres, personas con discapacidad, población indígena o de personas LGBTI.

Por su parte, la situación de los centros de acogida residencial para niñas niños y adolescentes, y de adultos mayores, también han sido objeto de nuestra supervisión poniendo en evidencia la precariedad de la atención en salud y la falta de previsión en muchos casos para evitar escenarios de contagio del COVID-19..

La situación en las escuelas de formación policial y militar tampoco ha sido ajena a la emergencia, pues se identificaron en este periodo casos de contagios en las escuelas de la PNP, pero también de desapariciones y posibles actos de tortura en los establecimientos militares en diversos lugares del país.

Sin duda la necesidad de atención oportuna expresada por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) de Naciones Unidas, y la urgencia de que las autoridades tomen decisiones rápidas para proteger a las personas privadas de libertad, ha sido fundamental para orientar a las autoridades sobre su responsabilidad en el contexto de la pandemia. A ello le sumamos las recomendaciones planteadas por el MNPT para prevenir o revertir las condiciones que han generado la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad.

Si bien la emergencia continúa, creemos oportuno hacer un balance en el camino para hacer visibles las condiciones de estas personas, para que en base a los hallazgos y recomendaciones puedan corregirse con decisiones oportunas de las autoridades competentes. Desde el Mecanismo Nacional de Prevención dela Tortura de la Defensoría del Pueblo, estaremos atentos para que se prevengan los actos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, y de ocurrir, se investigue, se sancione a los responsables y se repare a las víctimas.

PORFIRIO BARRENECHEA CARDENAS

Director

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

I. TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES[1]

Identificar con precisión hechos de Tortura o Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, representa un aspecto importante para su prevención. Acudir a las definiciones del sistema universal de protección de derechos humanos nos permite tener claros sus elementos, las formas en que pueden presentarse, la identificación del agresor y de la víctima. En este último aspecto, el MNPT adopta una interpretación amplia del concepto de persona privada de libertad (PPL) que el propio Sistema ha asumido para la protección de los derechos de este sector vulnerable.

Fuente: https://focusonwomen.es/dia-internacional-de-apoyo-las-victimas-de-tortura-sin-clemencia/

Tortura

Dentro del sistema universal de protección de derechos humanos podemos encontrar algunas definiciones sobre tortura.

[1] Otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entendido también en la doctrina como malos tratos.

Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas

Artículo 1
"A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas."

Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CAPST)

Artículo 2
"Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.
No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo."

Al contrastar ambas definiciones, podemos identificar los siguientes elementos:

Elemento Subjetivo: Debe ser un acto intencional.

Elemento Material (Modalidades de la conducta): Grave sufrimiento o dolor, ya sea físico o mental destinado a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental.

Elemento Teleológico (Finalidad del acto): Obtener de la víctima o de un tercero una información o una confesión, castigar a una persona por cualquier acto que ha cometido o se sospeche que cometió, agredirla como medio de intimidación o de coacción, generar otras conductas que afecten derechos, entre otros.

Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[2]

-Tratos crueles.
Entendidos como aquellos actos que deliberadamente producen dolor y sufrimiento, pero que por su intensidad no son lo suficientemente severos para ser considerados y calificados como un acto de tortura. Pueden tratarse de actos de violencia física, moral o psicológica, presentados en un contexto similar al de tortura, pero con menor intensidad en su aplicación.
Por ejemplo: golpes, baños de agua helada, privación del sueño y otros.

-Tratos inhumanos.
Son aquellos actos que provocan una afectación al núcleo esencial de la dignidad. Conductas que vulneran la propia condición y naturaleza humana y que pueden concurrir a través de daños corporales (más allá del sufrimiento físico o psicológico) con una provocación de sensación de precariedad en la existencia humana de la víctima; asimismo, pueden presentarse en esta modalidad actos de afectación tanto física como psíquica.

Por ejemplo: condiciones ambientales inclementes o insalubres, situación de hacinamiento y sobrepoblación en lugares con condiciones ambientales difíciles y peligrosas para la salud de las personas.

-Tratos degradantes.
También son considerados tratos humillantes. Son aquellos actos que provocan sentimientos de miedo, ansias o inferioridad en la víctima, realizados con la intención de humillar, degradar y quebrar la resistencia física y moral.

Se trata de actos diseñados para ultrajar a una persona a través del desmerecimiento de su honor, la erosión de su autoestima, o la búsqueda del sufrimiento mental de un individuo.

Por ejemplo: Insultos, desnudamiento público, actos contra el pudor y otros.

---

[2] Defensoría del Pueblo. "Afectaciones a la vida y presuntas torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes atribuidas a efectivos de la Policía Nacional". Serie de Informes Defensoriales N° 91. Defensoría del Pueblo, Lima, 2005, p. 31. así como en la Sentencia N° 1429-2002-HC/TC y N° 726-2002-HC/TC.

II. NORMAS PARA PREVENIR LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS

En el ámbito Internacional

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (UNCAT)

Por sus siglas en inglés, UNCAT, es uno de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En el artículo 1 de la Convención se expone la definición legal de tortura acordada a nivel internacional:

> *"A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas."*

El artículo 2.2 de la Convención establece que "*en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales*" para justificar la tortura. Esto incluye las situaciones de guerra o amenaza de guerra, la inestabilidad política interna, la lucha contra el terrorismo o cualquier otra emergencia pública. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

En el artículo 10 de la Convención se exige a los Estados parte que tomen medidas para garantizar que en la formación profesional que recibe el personal encargado de la aplicación de la ley (sea éste civil o militar) el personal médico, los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión, se incluya una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura.

La Convención establece que las víctimas de tortura tienen derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por las autoridades competentes (artículo 13). Asimismo, en virtud del artículo 14, se garantiza a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible.

Fuente:https://www.easttimorlawandjusticebulletin.com/2017/11/uncat-raises-serious-crimes-torture.html

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)

Por sus siglas en inglés, OPCAT, es un instrumento internacional cuyo objetivo es prevenir la tortura y los malos tratos mediante un sistema de visitas regulares a lugares de detención por parte de entes independientes y complementarios a nivel internacional (Subcomité para la Prevención de la Tortura - SPT) y nacional (los llamados Mecanismos Nacionales de Prevención - MNP[3]).

El SPT señala que las personas privadas de libertad son un grupo particularmente vulnerable durante un estado de emergencia, como el actual debido al COVID-19, debido a la naturaleza de las restricciones que ya se les imponen y su capacidad limitada para tomar medidas de precaución. El SPT enfatiza que, si bien la forma en que se realizan las visitas preventivas se verá casi seguramente afectada por las medidas tomadas en interés de la salud pública, esto no significa que las visitas preventivas deban cesar. Por el contrario, la exposición potencial al riesgo de malos tratos que enfrentan las personas en los lugares de detención puede aumentar como consecuencia de las medidas de salud pública adoptadas. El SPT considera que los MNPs deben continuar realizando visitas de carácter preventivo, respetando las limitaciones necesarias en la forma en que estas se realizan. Es particularmente importante que los MNPs garanticen que se tomen medidas efectivas para reducir la posibilidad que los detenidos sufran formas de trato inhumano y degradante como resultado de las presiones reales que enfrentan los sistemas de detención y los responsables de ellos.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST)

[3] En el Perú, al igual que otros países, se adoptó MNPT, para identificarse como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

La CIPST define tortura en su artículo 2 indicando lo siguiente:

> "*Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a estas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo*".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

El artículo 7 del PIDCP indica que "*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos*", mientras que el artículo 5, numeral 2, de la CADH señala que "*Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*".

El artículo 4 del PIDCP y el artículo 7 de la CADH señalan que las medidas de restricción de derechos, que ocurre en situaciones excepcionales, deben darse en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, deben ser compatibles con otras obligaciones del Estado en derecho internacional y no deben ser discriminatorias.

En el ámbito nacional

Constitución Política del Perú

El artículo 2º, inciso 24, letra h, de la Constitución, determina que "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad*."

Ley 30394: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)

El MNPT fue creado mediante Ley N° 30394 del 22 de diciembre de 2015. Por esta norma, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) fue incorporado dentro de la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo (DP) y cumple funciones de

conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) de las Naciones Unidas.

El 20 de abril de 2017, mediante Resolución Defensorial N° 007-2017/DP, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la DP, con la que se creó la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) como un nuevo Órgano de Línea dependiente de la Primera Adjuntía.

Resolución Ministerial Nº 952-2018-IN: Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial,
Esta norma busca facilitar información sobre los aspectos doctrinarios y normativos de los derechos humanos que guardan relación con la función de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se establecen procedimientos y técnicas que permitan minimizar los riesgos hacia la integridad o la vida de los participantes en una intervención policial haciendo énfasis en el uso diferenciado y proporcional de la fuerza.

El Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial establece en la sección C: ejecución de operaciones, que en ninguna circunstancia las personas arrestadas o detenidas serán objeto de tortura ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por otro lado, establece en el Capítulo IV, Victimas y grupos en situación de vulnerabilidad, que la policía además de tratar a la población LGBTI con el mismo respeto que se brinda a cualquier otro ciudadano, deberá tener siempre presente lo siguiente:

- *Evitar todo acto discriminatorio, cruel, humillante o degradante, de carácter sexual o no, que constituya un agravio a la dignidad o intimidad de la persona.*
- *Garantizar y respetar el derecho al libre disfrute del espacio público que comprende el ingreso y permanencia a lugares públicos o el derecho a reunirse pacíficamente*
- *Garantizar y reconocer el derecho a la libre expresión, asociación y reunión.*
- *Prestar auxilio inmediatamente cuando son víctimas de agresiones, así como también registrar adecuada y oportunamente sus denuncias.*

Decreto Legislativo Nº 1328: Medidas para fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional
El Decreto Legislativo Nº 1328 dicta medidas para fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional, reconocido en el artículo 133 del Código de Ejecución Penal; y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), como Organismo Público Ejecutor. La Quinta Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Legislativo contempló la elaboración del Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria.

Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Penitenciaria.
Reconoce en su capítulo II que la práctica de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia están prohibidos por los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Además, señala que estas prácticas no están justificadas bajo ninguna circunstancia y que la tortura es el delito que más gravemente atenta contra la dignidad de las personas privadas de libertad. Asimismo, señala que los supuestos que derivan en la comisión del delito de tortura, se resumen en las siguientes formas o modalidades:

- *Cuando se inflige a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales.*
- *Cuando se somete a una persona o cualquier método tendiente a menoscabar su personalidad o disminuir su capacidad física o mental.*
- *Cuando el servidor penitenciario participa de forma pasiva o como observador ante actos de tortura contra un interno(a) por parte de otras autoridades y/o de otros internos(as).*

Por otro lado, reconoce a la población LGBTI como grupo vulnerable y señala que estos internos e internas serán clasificados primariamente de acuerdo con su perfil criminológico y la directiva vigente. Para su ubicación espacial deben tomarse en cuenta indicadores de vulnerabilidad a posibles agresiones por parte de la población penitenciaria; deberá asegurarse su integridad y libertad sexual evitando espacios y pabellones proclives al acoso y al abuso. La persona privada de libertad con una orientación sexual diferente debe ser tratada igual que los demás internos(as) y no debe ser objeto de discriminación en ninguno de los servicios profesionales del establecimiento penitenciario. La autoridad del penal debe protegerlo de posibles maltratos y sensibilizar al personal penitenciario para que no incurra en ningún tipo de discriminación.

III. USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO COVID-19

Fuente: https://elcomercio.pe/videos/pais/coronavirus-en-peru-cual-es-la-diferencia-entre-estado-de-emergencia-y-toque-de-queda-video-noticia/

Exigencias del derecho internacional para el uso de la fuerza

El Uso de la Fuerza se fundamenta en diversas normas internacionales de derechos humanos, a nivel de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos tenemos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 6: “1) El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.” Artículo 9: “1) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.”

Al nivel de normas de organización de las Naciones Unidas tenemos los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En relación al uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la Tortura y Otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer, señaló en el

Septuagésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2017:46,47) lo siguiente:[4]:

"(…) En principio, todo uso de la fuerza por los agentes del Estado que exceda lo que es necesario y proporcionado en las circunstancias para lograr un objetivo legítimo se considera un atentado contra la dignidad humana que constituye tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, independientemente de que el exceso se haya producido de manera intencionada o accidental".

"(…) Cambia cuando se trata de causar dolor o sufrimiento intencional o deliberadamente a una persona indefensa, como vehículo para lograr un propósito particular (por ejemplo, la coacción, la intimidación, el castigo, la discriminación o la gratificación sádica), a diferencia de causar dolor y sufrimiento como efecto secundario inevitable de un acto que persigue un propósito diferente (por ejemplo, realizar una intervención médica, efectuar una detención o repeler un ataque)".[5]

En el contexto actual, diversos organismos internacionales de derechos humanos se han pronunciado respecto al uso de la fuerza en el contexto del COVID-19. Al respecto, cabe resaltar lo señalado dadas por Michelle Bachelete, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUR), la Corte Internacional de Derechos Humanos (Corte IDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y los Relatores y las Relatoras Especiales de la ONU.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha dado directrices específicas sobre el Uso de la Fuerza[6], que se deben tomar en cuenta en la atención a la crisis por la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias. Señala que la prohibición de la privación arbitraria de la vida, la tortura y otros malos tratos es absoluta e inderogable en todo momento, que los organismos de represión sólo deben utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario, y que la fuerza letal sólo debe utilizarse para protegerse contra un riesgo inminente para la vida e incluso entonces, siempre deben tomarse precauciones razonables para evitar la pérdida de vidas.

En cuanto a la inmovilización obligatoria o toque de queda, ha manifestado que la violación del toque de queda, o cualquier restricción a la libertad de movimiento, no puede justificar el recurso del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y bajo ninguna circunstancia debe conducir al uso de fuerza letal. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta el contexto local, las necesidades y vulnerabilidades de determinados grupos de personas, y deben actuar con cautela cuando recurran al uso de la fuerza para procurar que ésta sea necesaria y proporcionada.

La Alta Comisionada recomienda la *discusión, la instrucción, la consulta y la participación de la comunidad* - como principios operativos para la policía, al implementar las medidas de emergencia. Esto es lo que exige el derecho internacional porque es lo que requiere la protección de los derechos humanos en tiempos de contagio.

---

[4] https://undocs.org/es/A/72/178

[5] https://undocs.org/es/A/72/178

[6] http://www.oacnudh.org/las-medidas-de-seguridad-de-covid-19-no-son-una-excusa-para-el-uso-excesivo-de-la-fuerza-afirman-relatores-y-las-relatoras-especiales-de-la-onu/

Asimismo, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (ACNUDH) de las Naciones Unidas ha dado orientaciones específicas a los Estados parte, aplicables en el marco de las medidas de emergencia dictadas frente al COVID-19. En relación al "cumplimiento de la ley y las medidas extraordinarias" ha señalado que:

- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario, en el grado que lo exija el cumplimiento de su deber y únicamente cuando las medidas menos drásticas han demostrado su ineficacia palmaria.*
- Las operaciones policiales, incluso cuando se realizan en el marco de medidas extraordinarias o en un estado de emergencia, deben cumplir con las normas y los criterios internacionales pertinentes, entre otros *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*[7]*, los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*[8]*, y las orientaciones* contenidas en el volumen "Guía de derechos humanos sobre el uso de armas menos letales por parte de las Fuerzas del orden"[9].
- *Toda denuncia de vulneraciones de derechos humanos, entre otras el abuso de poder, la detención arbitraria, y la violencia sexual y de género, cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y personal de las fuerzas armadas, debe ser objeto de una investigación rápida y eficaz, y sus responsables han de ser llevados ante los tribunales de justicia. Este principio reviste especial importancia, habida cuenta de las amplias facultades concedidas a dichos funcionarios y militares en diversos ámbitos, durante la pandemia del COVID-19*[10]*.*

Por su parte, la Corte IDH ha adoptado la declaración 1/20 el 9 de abril de 2020, titulada "COVID-19 y derechos humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales"[11], con el objeto de que los Estados tengan presente y no olviden sus obligaciones internacionales y la jurisprudencia de la Corte para asegurar la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos en la respuesta y contención ante la pandemia". En cuanto al Uso de la Fuerza la Corte IDH considera que para implementar las medidas de contención por parte de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley –Policía y Fuerzas Armadas- se ajuste a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha adoptado la Resolución N° 1/20 del 10 de abril de 2020, titulada "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"[12], en la que se recogen los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se formulan un conjunto de recomendaciones a los Estados de la región para abordar el

---

[7] http://www.oas.org/juridico/spanish/dna_res21.pdf

[8] https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx

[9] https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/LLW_Guidance.pdf

[10] https://www.ohchr.org/Documents/Events/EmergencyMeasures_COVID19_ES.pdf

[11] http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf

[12] https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf

enfrentamiento al COVID-19 desde el enfoque de derechos humanos. Sobre el Uso de la Fuerza la CIDH recomienda a los gobiernos de los Estados miembros:

- "Prevenir los usos excesivos de la fuerza basados en el origen étnico-racial y patrones de perfilamiento racial, en el marco de los estados de excepción y toques de queda adoptados por la pandemia".

Los Relatores y las Relatoras Especiales de las Naciones Unidas también se han pronunciado sobre uso de la fuerza en el contexto de las medidas de seguridad por el COVID-19. Los expertos han recordado a los gobiernos y a los organismos encargados de hacer cumplir la ley que la prohibición de la privación arbitraria de la vida, la tortura y otros malos tratos es absoluta e inderogable en todo momento. Han resaltado que "Incluso durante los estados de emergencia, el uso de la fuerza sigue guiándose por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución, por lo que han exigido que se evite el uso de la fuerza y de las armas de fuego, y que se agoten todos los medios no violentos posibles antes de recurrir a los violentos.".

En cuanto al toque de queda, los expertos han señalado que "la violación del toque de queda, o cualquier restricción a la libertad de movimiento, no puede justificar el recurso al uso excesivo de la fuerza por parte de la policía; bajo ninguna circunstancia debe conducir al uso de fuerza letal"[13].

El Uso de la Fuerza en el estado de emergencia nacional

Constitución Política del Perú

Los estados de excepción se encuentran regulados en el artículo 137 de la Constitución, el cual distingue entre el estado de emergencia y el estado de sitio. De acuerdo al artículo 137 de la Constitución, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

---

[13] http://www.oacnudh.org/las-medidas-de-seguridad-de-covid-19-no-son-una-excusa-para-el-uso-excesivo-de-la-fuerza-afirman-relatores-y-las-relatoras-especiales-de-la-onu/

Cabe precisar que, en relación a las restricciones de derechos durante los estados de excepción, el artículo 200 de la Constitución establece la posibilidad de interponer garantías constitucionales a fin de examinar la razonabilidad y la proporcionalidad de éstas.

Decreto legislativo 1186 y Manual de DDHH aplicados a la función policial

El Decreto legislativo 1186 establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional. El artículo 4.1 del Decreto legislativo 1186 señala que el uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:

a. Legalidad. - El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia.

b. Necesidad. - El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, de manera diferenciada y progresiva, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.

c. Proporcionalidad. - El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar.

El Manual de DDHH aplicado a la función policial indica que a pesar de que la Constitución Política del Perú establece que el estado de emergencia restringe o suspende el ejercicio del derecho fundamental relativo a la libertad y a la seguridad personales entre otros, se tiene que tener en cuenta que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la misma establece que las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. No se podrán invocar ninguna de estas circunstancias excepcionales para justificar el quebrantamiento de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego[14].

La ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo 1267, artículo 3, inciso 8, establece como una de sus atribuciones: “Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas”.

[14] Art. 8° de Los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y Art. 3° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

La facultad de recurrir al empleo de la fuerza en determinadas circunstancias cuando otros medios resultan ineficaces lleva consigo la gran responsabilidad de velar para que esta se ejerza lícita y eficazmente, ya que su uso excesivo afecta directamente los derechos humanos. Es esencial, por consiguiente, adoptar medidas que impidan su uso excesivo o indebido. Esto se logrará a través de la capacitación del personal policial en temas sobre solución pacífica de conflictos, estudio del comportamiento de multitudes, así como técnicas de persuasión, negociación y mediación. De presentarse excesos en el uso de la fuerza, se dispondrán las investigaciones y sanciones correspondientes.

Decreto Legislativo N° 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las FFAA

El artículo 15 del decreto legislativo N° 1095 indica que, declarado el Estado de emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del mismo.

El artículo 16 señala que los principios rectores que rigen antes, durante y después del uso de la fuerza son los reconocidos por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que son legalidad, proporcionalidad y necesidad. Mientras que, el artículo 18 indica que el uso de la fuerza tiene un nivel preventivo y un nivel reactivo.

El nivel preventivo comprende:

a. *Presencia Militar: Es la demostración de autoridad en la que los miembros de las Fuerzas Armadas están uniformados, equipados, en actitud diligente y de alerta, actuando preventiva y disuasivamente a fin de mantener o restablecer el orden interno.*
b. *Contacto Visual: Es el dominio visual sobre una persona, grupos de personas, vehículos, áreas o instalaciones, que permite ejercer un cierto control la situación.*
c. *Verbalización: Es el uso de la comunicación oral, utilizando el tono y los términos necesarios que sean fácilmente comprendidos, con mirar a mantener o restablecer el orden interno.*

Agotadas las acciones del nivel preventivo y antes de usar la fuerza en el nivel reactivo, se realiza la advertencia correspondiente, procediendo al uso de la fuerza gradualmente, siempre y cuando la situación lo permita, de la manera siguiente:

a. Control físico: Es la acción militar que utiliza técnicas de fuerza corporal con el fin de controlar, reducir, inmovilizar o conducir ante la autoridad competente, a quienes se encuentran alterando el orden interno.

b. Medios no letales: Se refiere al empleo de equipamiento y armas con bajo potencial de daño, para contrarrestar o superar la amenaza existente.

c. Medios letales: Excepcionalmente, se puede proceder al empleo de armas de fuego contra las personas de acuerdo a lo previsto en el artículo 19° del presente decreto.

Manual de Derechos Humanos aplicados a la función penitenciaria

El Manual de DDHH aplicados a la función penitenciaria indica que se recurrirá al uso de la fuerza solo cuando sea absolutamente necesario y hasta alcanzar el objetivo legal buscado que motiva la intervención. En el sistema penitenciario nacional el objetivo legal buscado es mantener el orden (en situación de servicio normal y de alerta) y restablecerlo (en situación de servicio de emergencia) así como el control y el principio de autoridad en los establecimientos penitenciarios y durante la conducción y el traslado de los internos(as), de acuerdo con las normas y los procedimientos nacionales e internacionales vigentes.

Todos los efectivos del INPE deben respetar los derechos humanos, es necesario tenerlo en cuenta en toda circunstancia, por lo que no cabe invocar situaciones de excepción o de emergencia para justificar su quebrantamiento.

Ley 31012, Ley de Protección Policial

La ley 31012 tiene por objeto otorgar protección legal al personal de la Policía Nacional del Perú que, en ejercicio regular de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria causando lesiones o muerte y brindar el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal policial, que afronta una investigación fiscal o un proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función policial, señaladas en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

La disposición complementaria derogatoria del decreto legislativo N° 31012 deroga (o deja en suspenso) el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso *proporcional* de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

IV. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

El concepto de Privación de Libertad que utiliza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura está basado en el Principio de Interpretación Evolutiva de los Derechos Humanos, y presenta el siguiente enfoque:

"Forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente." (Artículo 4° del OPCAT).

"Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra (…) institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria." (Disposición General de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de PPL en las Américas – CIDH).

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) reconoce como Personas Privadas de Libertad (PPL) a aquellas que se encuentran detenidas, recluidas, institucionalizadas o en custodia de otras personas -por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública- en una institución pública o privada de la cual no puede salir libremente.

Es decir, además de las personas que han cometido delitos, infracciones o incumplimientos a la ley, también se consideran PPL a aquellas bajo custodia y responsabilidad de instituciones como hospitales psiquiátricos, establecimientos para personas con discapacidad, instituciones para niños, niñas y adultos mayores, escuelas militares o de la Policía Nacional; y cualquier otra institución similar destinada a privación de libertad.

Situaciones de privación de la libertad

-Detención: Acto de privación de libertad por mandato judicial o flagrancia delictiva, ejercida principalmente por la Policía Nacional del Perú (PNP). Son espacios de detención las comisarías, divisiones de requisitoria de la PNP, vehículos policiales de traslado de detenidos, entre otros espacios.

-Encarcelamiento: Privación de libertad dirigida a infractores a la ley penal o personas que se presuman infractoras. Están dentro de esta modalidad las personas procesadas o sentenciadas que se encuentran en dependencias del INPE y de la Gerencia de Centros Juveniles, así como en otros espacios que puedan identificarse con esos fines.

-Custodia o institucionalización: Dentro de esta modalidad por lo general de ingreso voluntario de la persona o por su situación de abandono o indefensión, se encuentran las personas con internamiento en centros para adultos mayores, niñas, niños o adolescentes, escuelas de formación PNP y de Fuerzas Armadas, hospitales psiquiátricos, centros de rehabilitación para drogadictos, entre otros.

V. MEDIDAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

Según el derecho internacional

Privados de libertad en establecimientos penitenciarios

Fuente: MNPT

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), mediante documento titulado “Directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención a la pandemia por COVID-19” publicado el 20 de abril del 2020, indica que es esencial que en los planes para afrontar la crisis, los gobiernos aborden la situación de las personas reclusas, a fin de protegerlas y proteger también al personal de los centros, los visitantes y, por supuesto, al conjunto de la sociedad. Asimismo, la OACNUDH señala también que las autoridades deberían examinar la manera de poner en libertad a los individuos especialmente vulnerables al COVID-19, entre otros a las personas privadas de libertad de más edad y los enfermos, así como a los detenidos menos peligrosos; y que las medidas necesarias para limitar las visitas a las instituciones de reclusión deben de aplicarse de manera transparente y comunicarse con claridad a las personas afectadas.

Frente a la pandemia por COVID-19, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante comunicado de prensa N° 107/20 de fecha 8 de mayo 2020, reitera que los Estados deben garantizar condiciones dignas de detención y proveer servicios de salud a la población penitenciaria. En particular, tienen la obligación de realizar exámenes sistemáticos para identificar el potencial riesgo de contagio y presuntos casos, disponer capacidad de aislamiento, y contar con los elementos necesarios para control y prevención del virus. Asimismo, considerando el nivel de hacinamiento que prevalece en las cárceles, los Estados deben adoptar de manera inmediata medidas que reduzcan la población carcelaria, incluyendo la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquéllos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente a las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes.

Respecto de la seguridad en los centros penitenciarios, la CIDH señala que los Estados deben asegurar la adecuada implementación de protocolos para prevenir los amotinamientos y restablecer las condiciones de seguridad en los centros penitenciarios, sin incurrir en el uso excesivo de la fuerza.

La CIDH recomienda también adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio del COVID-19, garantizando en particular que todas las unidades cuenten con atención médica.

La Corte Interamericana de Derecho Humanos (Corte IDH) declara que debe cuidarse que el uso de la fuerza para implementar las medidas de contención por parte de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, se ajuste a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

Por otra parte, el Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT) de las Naciones Unidas, mediante documento titulado “Recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia del Coronavirus” de fecha 25 de marzo del 2020, recomienda que dado el mayor riesgo de contagio entre las personas en custodia, así como en otros entornos de detención, los Estados deben llevar a cabo evaluaciones de riesgo urgentes para identificar a las personas vulnerables y así brindarles la atención médica necesaria. Asimismo, el SPT señala que los mecanismos de queja existentes deben seguir funcionando y ser efectivos, y que cuando las visitas se vean restringidas por razones de salud, se debe proporcionar métodos alternativos compensatorios suficientes, para que los privados de libertad se mantengan en contacto con sus familiares y el mundo exterior.

Personas detenidas en dependencias policiales

Fuente: MNPT

La Corte IDH, a través del comunicado IDH_CP-27/2020 del 14 de abril del 2020, indica que, *dado el alto impacto que el COVID-19 puede tener en las personas privadas de libertad en centros de detención y en atención a la posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad*.

Respecto a esto, la OACNUDH, mediante documento titulado "COVID-19: Argumentos que justifican medidas para reducir la población privada de libertad" de fecha abril 2020, señala que, *la policía, las autoridades de procesamiento y el poder judicial debieran estar conscientes de los problemas causados por el hacinamiento en las cárceles y debieran unirse a las administración de las cárceles en la búsqueda de soluciones para reducir el hacinamiento. Asimismo, señala que las investigaciones y procedimientos judiciales debieran asegurar que los reclusos sean mantenidos en prisión preventiva por el menor periodo de tiempo posible, evitando prisiones preventivas continuas decretadas por el tribunal respetivo*.

Como antes se mencionó, el Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT) de las Naciones Unidas, mediante documento titulado "Recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia del Coronavirus" de fecha 25 de marzo del 2020, , recomienda que dado el mayor riesgo de contagio entre las personas en custodia, así como en otros entornos de detención, los Estados deben llevar a cabo evaluaciones de riesgo urgentes para identificar a las personas vulnerables y así brindarles la atención

médica necesaria; y que los mecanismos de queja existentes deben seguir funcionando y ser efectivos, y que cuando las visitas se vean restringidas por razones de salud, se debe proporcionar métodos alternativos compensatorios suficientes, para que se mantengan en contacto con sus familiares y el mundo exterior.

-Niñas, niños y adolescentes privados de libertad

Fuente: ONU 16-4-2020

Los efectos del COVID-19 y de las medidas para prevenir y controlar su propagación, suponen riesgos para la protección de los niños. En estas circunstancias algunos grupos de personas son más vulnerables, entre ellos los niños privados de libertad, que con frecuencia tienen problemas psicosociales, físicos o mentales, viven en condiciones antihigiénicas y de hacinamiento. Por tal motivo, al responder el Estado a la pandemia del COVID-19 debe asegurarse de que los derechos humanos de los niños privados de libertad se respeten y se cumplan plenamente, y al tomar medidas concernientes a los niños debe guiarse por el Principio del interés superior del niño. De tal manera, el Estado debe tomar las siguientes medidas frente al COVID-19 para proteger a los niños privados de libertad:

1. Suspender el ingreso de nuevos niños a los centros de detención.
2. Dejar en libertad a todos los niños que puedan ser liberados de forma segura.
3. Proteger la salud y el bienestar de los niños que deban permanecer detenidos.

Al respecto, cabe señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño protege los derechos de la niñez en cualquier escenario, incluidas las situaciones de emergencia.

Podemos encontrar niños privados de libertad en establecimientos cerrados como los establecimientos penitenciarios junto con sus madres, en centros de acogida residencial con sus cuidadores o detenidos por haber cometido una infracción a la ley penal, quienes corren un mayor riesgo de contraer la enfermedad debido a las condiciones de la detención y por carecer de servicios de salud de calidad[15].

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes privados de libertad se fundamentan principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos tales como, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre las Personas con Discapacidad.

Convención sobre los Derechos del Niño

Interés superior del NNA: Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades, se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Protección: Art. 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Derecho a la Salud: Art. 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

[15] https://alliancecpha.org/en/system/tdf/library/attachments/interagency_covid19_and_children_deprived_of_their_liberty_sp.pdf?file=1&type=node&id=37911

<u>Debido Proceso</u>: Arts. 40 y 37 Art. 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i. Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que se podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v. Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi. Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii. Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, en particular:

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para

asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que este trato guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Art. 37: Los Estados Partes velarán porque:
1. Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
2. Ningún niño podrá ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
3. Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece su dignidad como persona humana, y de manera que se tengan en cuenta sus necesidades. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
4. Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Al respecto, la Observación General Nº 8 del Comité de los Derechos del Niño[16] señala que el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño que afirma que los Estados velarán por que "ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", se complementa y amplía en el artículo 19 de la citada convención, que estipula que los Estados "adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación general Nº 24 (2019), sobre los derechos del niño en el sistema de justicia infantil[17] considera que:

19. Cuando la autoridad competente inicia procedimientos judiciales, se aplican los principios de un juicio justo y equitativo. El sistema de justicia infantil debe brindar amplias oportunidades para aplicar medidas sociales y educativas, y limitar estrictamente el uso de la privación de libertad, desde el momento del arresto, durante todo el proceso y la sentencia. Los Estados partes deben contar con un servicio de libertad condicional o agencia similar con personal bien capacitado

[16] Observación general Nº 8, El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes sobre el derecho del niño, CRC/C/GC/8, 21 de agosto de 2006.
[17] file:///C:/Users/cesar/Downloads/G1927560.pdf

para garantizar el uso máximo y efectivo de medidas tales como órdenes de orientación y supervisión, libertad condicional, monitoreo comunitario o centros de información diurna, y la posibilidad de una liberación anticipada de la detención.
35. El Comité recomienda que los niños que cumplan 18 años antes de completar un programa de desvío o una medida no privativa de libertad o de custodia tengan permiso para completar el programa, la medida o la sentencia, y no sean enviados a centros para adultos.

La Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha realizado una compilación de normas, para fomentar el uso de estándares internacionales por diferentes instituciones para reducir el hacinamiento y mitigar el impacto del COVID-19 en las personas privadas de libertad, a través del documento denominado "COVID-19: Argumentos que justifican medidas para reducir la población privada de libertad" [18]. Se menciona que, en relación a la administración de justicia de las NNA, las Reglas de Beijing disponen que la prisión preventiva:

"13.1 Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.
13.2 Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.
13.3 Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.
13.4 Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y recluidos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.
13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia- social, educacional, profesional, sicológica, médica y física-- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales."
El Estado al tomar acciones para hacer frente a la pandemia del COVID-19 debe asegurarse de que los derechos humanos de los niños privados de libertad se respeten y se cumplan plenamente, y al tomar medidas concernientes a los niños debe guiarse por el principio del interés superior del niño y su derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a ser escuchado.

Por otro lado, la Alianza para la protección de la niñez en la acción humanitaria[19] y UNICEF ha brindado distintas recomendaciones a los Estados[20], que señalamos a continuación:

---

[18] https://www.pj.gov.py/descargas/ID2-701_covid_y_medidas_reduccion_personas_privadas_de_libertad_argumentos_y_estandares_internacionales_final_1.pdf

[19] La Alianza para la protección de la niñez y adolescencia en la acción humanitaria es un grupo interinstitucional mundial, que establece estándares y brinda apoyo técnico para garantizar que los esfuerzos para proteger a los niñez y adolescencia de la violencia y de la explotación sean de alta calidad y efectivos.. Para mayor visitar el siguiente link: https://alliancecpha.org/es.

[20] https://alliancecpha.org/en/system/tdf/library/attachments/interagency_covid19_and_children_deprived_of_their_liberty_sp.pdf?file=1&type=node&id=37911

- ***Recomendaciones sobre el uso de la privación de libertad y las medidas de emergencia durante el brote del COVID-19, para proteger a los niños privados de libertad:***

1. *Las intervenciones de los Estados para combatir la pandemia de la COVID-19 entre los niños privados de libertad, como son las medidas de emergencia basadas en objetivos de salud pública, deben ajustarse estrictamente a las normas y a las leyes internacionales de los derechos humanos. Cualquier intervención debe ser proporcionada y necesaria, tener una duración limitada, estar sujeta a examen, no ser discriminatoria con respecto al riesgo evaluado, y basarse en el interés superior del niño.*
2. *Los Estados siguen legalmente obligados a cumplir las normas y las leyes internacionales de los derechos humanos[21] sobre la justicia de menores.*
3. *Los Estados deben aplicar medidas de protección especial contra la discriminación*

- ***Recomendaciones para garantizar la liberación urgente, el uso de medidas alternativas y la suspensión del ingreso de nuevos niños a los centros de detención durante la pandemia de la COVID-19.***

  De acuerdo con las obligaciones que contempla la ley internacional vinculante sobre los derechos humanos en materia de justicia de menores y niños privados de libertad, y conforme a la Guía provisional de la OMS sobre la prevención y el control de la COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención (Directrices de la OMS para detener la COVID-19), la IASC Interim Guidance on COVID-19: Focus on Persons Deprived of their Liberty (Guía provisional del Comité Permanente entre Organismos sobre la COVID-19: Personas privadas de libertad), y las Normas Mínimas sobre la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria, los Estados deben dar prioridad a la exclusión de los niños de los procesos judiciales formales y a la utilización de alternativas a la detención en todas las etapas de los procesos penales o administrativos. Con este propósito:

4. *Los Estados deben liberar inmediatamente a los niños que puedan regresar a sus familias y comunidades de forma segura.*

5. *Los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para evitar la admisión de más niños en los sitios de detención.*

---

[21] Ver, en general, Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General núm. 24 (2019) sobre los derechos del niño en el sistema de justicia de menores CRC/C/GC/24 (18 de septiembre de 2019); Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) GA 40/33 (29 de noviembre de 1985); Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) GA 45/112 (14 de diciembre de 1990); Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) GA 45/113 (14 de diciembre de 1990); Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena), Resolución del Consejo Económico y Social 1997/30 (21 de julio de 1997); Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, Resolución del Consejo Económico y Social 2005/20 (22 de julio de 2005); Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal (Estrategias Modelo de las Naciones Unidas sobre la Violencia Contra los Niños) GA 69/194 (18 de diciembre de 2014).

6. *Los Estados deben proteger la salud y el bienestar de los niños que permanecen detenidos.*

7. *Los Estados deben salvaguardar los derechos de los niños y protegerlos contra la violencia, el abuso y la explotación.Las autoridades deben tomar medidas para proteger los derechos de los niños privados de libertad y minimizar su vulnerabilidad a la violencia, el abuso, el abandono y la explotación, que pueden agravarse a causa de la enfermedad o de las medidas de contención, o ser una consecuencia secundaria.*

Cabe señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño protege los derechos de la niñez en cualquier escenario, incluidas las situaciones de emergencia. Podemos encontrar niños privados de libertad en establecimientos cerrados como los establecimientos penitenciarios junto con sus madres, en centros de acogida residencial con sus cuidadores o detenidos por haber cometido una infracción a la ley penal, quienes corren un mayor riesgo de contraer la enfermedad debido a las condiciones de la detención y por carecer de servicios de salud de calidad.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada para la crisis derivada de la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), ha señalado la gravedad de la crisis sanitaria causada por la pandemia urge a los Estados de la región a adoptar medidas urgentes y reforzadas para asegurar el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que en un hemisferio marcado por las brechas de desigualdad, las afectaciones en los derechos humanos tienen impactos más acentuados y de forma diferenciada en las personas en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes (NNA). De tal manera, la CIDH ha instado a priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes frente a la pandemia, en particular de quienes no cuentan con cuidados familiares, que están en situación de calle, en condición de pobreza, en centros de privación de la libertad y quienes se encuentran en instituciones de cuidado[22].

[22] http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/090.asp

Adultos mayores en centros de acogida residencial

Fuente:https://andina.pe/agencia/noticia-covid19-dictan-medidas-para-fortalecer-prevencion-y-proteccion-adultos-mayores-795629.aspx

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), mediante documento titulado “Directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención a la pandemia por COVID-19” publicado el 20 de abril 2020, señala que las decisiones sobre la asignación de recursos médicos escasos, no deben ser tomadas únicamente en función de la edad, negando a las personas mayores su derecho a la salud y la vida en igualdad de condiciones con las demás personas.

La Corte Interamericana de Derecho Humanos (Corte IDH), a través del comunicado IDH_CP-27/2020 del 14 de abril 2020, señala que, dada la naturaleza de la pandemia, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son las personas mayores. Además, que se debe garantizar con especial énfasis los derechos a la vida y a la salud de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado sin discriminación alguna, incluyendo a los adultos mayores.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante Resolución No. 01/20 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, recomienda que, *los Estados*

deben adoptar las medidas necesarias a fin de Prevenir los contagios de COVID-19 de la población mayor en general y en particular de quieres se encuentre en centros de larga estancia, hospitales y centros de privación de libertad, adoptando medidas de ayuda humanitaria para garantizarles la provisión de alimentos, agua y saneamiento. Asimismo, recomienda en ese contexto que se debe reforzar las medidas de monitoreo y vigilancia contra la violencia hacia personas mayores, facilitando la accesibilidad a los mecanismos de denuncia.

-Personas internadas en establecimientos de salud con COVID-19

Fuente: https://andina.pe/agencia/noticia-coronavirus-casi-90-pacientes-hospitalizados-no-ha-requerido-ventilacion-mecanica-803337.aspx

Al respecto, hemos señalado que el SPT ha emitido directrices que confirman que los lugares formales de cuarentena caen dentro del mandato del OPCAT, de lo cual se deduce que otros lugares en los cuales se impide que las personas se retiren por motivos de salud, como es el caso de los establecimientos de salud en los que se encuentran hospitalizados pacientes con COVID-19, se encuentran dentro de los alcances del mandato del OPCAT, y por lo tanto también, dentro de la esfera de supervisión del MNPT.

Por lo tanto, las autoridades deben garantizar que en los hospitales públicos o privados donde se encuentren hospitalizados pacientes infectados por COVID-19 se respete el

derecho de las personas a la prohibición de malos tratos, tomando en consideración las pautas dadas por el SPT antes mencionadas.

Sobre el particular, el Relator Especial sobre la tortura de Naciones Unidas, Juan. E. Méndez, señaló en la presentación de su informe al Consejo de Derechos Humanos de la ONU en el año 2013, que "La atención médica que pueda causar sufrimiento sin justificación alguna, puede considerarse como trato o castigo cruel, inhumano y degradante, y si hay participación del Estado e intención específica, es tortura". En este documento se ilustra algunas de las prácticas abusivas que ocurren en los centros de salud y revela que prácticas abusivas no detectadas a menudo, son respaldadas por las políticas de atención de salud.

El Relator Especial detalla ciertas formas de abuso presentes en entornos de atención de la salud que pueden trascender el maltrato y equivaler a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En su observación 24, señala que la obligación del Estado de prohibir la tortura se aplica no solo a funcionarios públicos, como por ejemplo los encargados de hacer cumplir la ley, sino que también puede aplicarse a los médicos, los profesionales de la salud y los trabajadores sociales, incluidos los que trabajan en hospitales privados, y en otras instituciones y centros de detención (A/63/175, párr. 51).

Al respecto, hemos señalado que el SPT ha emitido directrices que confirman que los lugares formales de cuarentena se encuentran dentro del mandato del OPCAT, de lo cual se deduce que otros lugares desde los cuales se impide que las personas se retiren, por motivos similares, como es el caso de los establecimientos de salud en los que se encuentran hospitalizados pacientes con COVID-19, se encuentran también dentro de los alcances del mandato del OPCAT, y consecuentemente, dentro de la esfera de supervisión del MNPT.

Por lo tanto, las autoridades deben garantizar que en los hospitales públicos o privados donde se encuentren hospitalizados pacientes infectados por COVID-19 se respete el derecho de las personas a la prohibición de malos tratos, tomando en consideración las pautas dadas por el SPT antes mencionadas.

-Personas en hospedajes de aislamiento temporal o cuarentena

El SPT ha emitido directrices que confirman que los lugares formales de cuarentena se encuentran dentro del mandato del OPCAT[23] y, por lo tanto, dentro de la esfera de supervisión tanto del SPT como de los Mecanismos Nacionales de Prevención establecidos dentro del marco del OPCAT.

El SPT ha opinado que si bien la cuarentena se impone en beneficio público, no debe conllevar el maltrato de las personas privadas de libertad, por lo que el MNPT tiene como

[23] Recomendación del Subcomité para la Prevención de la Tortura al Mecanismo Nacional de Prevención del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con respecto a la cuarentena obligatoria para el coronavirus, aprobado en su 40ª sesión (10 al 14 de febrero de 2020), disponible en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/OPCAT/NPM/2020.03.03-Advice_UK_NPM.pdf

función velar por que se respeten todas las salvaguardias fundamentales en los lugares de cuarentena obligatoria, que se traducen en obligaciones de las autoridades de garantizar que no se vulnere la prohibición de los malos tratos; afectaciones que pueden generar prácticas y acciones discriminatorias —o dimanar de ellas— que tengan el efecto de estigmatizar o marginar a grupos particulares de personas, como aquellas personas o grupos que se estime que tienen riesgo de contraer un virus o ser portadores de él[24].
A esas pautas el SPT añade además las siguientes:

a) Las personas que estén temporalmente en cuarentena han de ser tratadas en todo momento como individuos libres, salvo por las limitaciones que, con fines de cuarentena, se les impongan necesariamente de conformidad con la ley y sobre la base de pruebas científicas;
b) Las personas que se encuentren temporalmente en cuarentena no han de ser consideradas ni tratadas como si estuvieran detenidas;
c) Las instalaciones destinadas a la cuarentena deberían tener un tamaño suficiente, además de disponer de instalaciones adecuadas para que se pudiera circular libremente por el interior y llevar a cabo actividades diversas con fines específicos;
d) Se debería alentar y facilitar la comunicación con familiares y amigos a través de los medios apropiados;
e) Dado que las instalaciones de cuarentena son una forma de privación de libertad de facto, todas las personas recluidas deberían poder disfrutar de las salvaguardias fundamentales contra los malos tratos, como información sobre las razones por las que están en cuarentena, el derecho a contar con asesoramiento médico independiente, el derecho a recibir asistencia letrada y el derecho a que se notifique a terceros que están en cuarentena, de manera acorde con su condición y su situación;
f) Se deben adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que quienes estén o hayan estado en cuarentena no sufran ninguna forma de marginación o discriminación ni durante ese período ni después de haber regresado a su comunidad;
g) Se debería facilitar apoyo psicológico apropiado para quienes lo necesiten, tanto durante el período de cuarentena como después de él.[25]

De tal manera, podemos ver que la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no puede ser derogada, ni siquiera en circunstancias excepcionales y emergencias que pongan en peligro la vida de la nación[26]

---

[24] https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/OPCAT/NPM/CATOP9_SP.pdf

[25] Recomendaciones del Subcomité a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia de coronavirus (adoptado el 25 de marzo de 2020), disponible en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/OPCAT/NPM/CATOP10_SP.pdf

[26] Véase el artículo 2, párr. 2, del Cuarto Convenio de Ginebra y los artículos 4 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

VI. NORMAS NACIONALES DE INTERES DEL MNPT FRENTE A LA PANDEMIA POR COVID-19

Síntesis de reporte de normas

En el marco de las medidas dictadas por el Estado peruano, bajo las graves circunstancias que afectan la vida del país a consecuencia del brote del COVID-19, entre las que se halla la declaración del estado de emergencia con la restricción de derechos fundamentales que ello representa, y el aislamiento social obligatorio, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) de la Defensoría del Pueblo ha seleccionado las normas legales emitidas, considerando aquellas relacionadas al derecho a la integridad personal, a la libertad, al libre tránsito, a la libertad de reunión, y en especial a aquellas referentes a los derechos de las personas privadas de libertad, que se encuentran en situación de detenidos/as en un lugar de privación de libertad, como en un establecimiento penitenciario, centro juvenil, dependencia policial, instalaciones militares, centros de acogida residencial, hospitales, lugares de cuarentena o aislamiento temporal, que se hallan dentro del mandato del OPCAT, y otros.

Entre las medidas dictadas en el contexto de la pandemia por el COVID-19, que protegen los derechos de las personas privadas de libertad, destacan aquellas que disponen la competencia de órganos jurisdiccionales de emergencia para conocer procesos con detenidos, pedidos de libertad, requisitorias, libertades y habeas corpus; la prórroga y funcionamiento de dichos órganos; normas que habilitan competencias para tramitar solicitudes de conversión automática de penas por el delito de omisión a la asistencia familiar; asuntos relacionados a vencimientos de prisión preventiva y que establecen la no suspensión de plazos procesales y administrativos para el cómputo del plazo de las detenciones preliminares y prisiones preventivas u otras medidas similares, y medidas para optimizar la aplicación de la vigilancia electrónica personal a fin de reducir el hacinamiento, como alternativa a la prisión preventiva, y como pena sustitutoria de aquella.

.
Además, aquellas normas que establecen supuestos especiales para la recomendación de indultos humanitarios, indultos comunes y conmutación de penas de los internos con grave riesgo por el COVID-19 en los establecimientos penitenciarios, y también supuestos para otorgar indulto humanitario a adolescentes sentenciados con medida socioeducativa de internamiento e indulto común, y conmutación de medidas socioeducativas para adolescentes internos/as sentenciados. Asimismo, normas que habilitan a jueces de familia y/o mixtos para conocer casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficios de semilibertad, para adolescentes infractores, como medidas para mitigar el hacinamiento en los centros juveniles.

Igualmente, disposiciones que establecen el apoyo que debe prestar la PNP y demás instituciones a las Unidades de Protección Especial (UPE) para el traslado de las NNA a las UPE, CAR u otro lugar, donde se dispongan medidas de protección a su favor. La disposición de medidas que precisan las responsabilidades de los CAR y centros de atención temporal del adulto mayor para la protección de su salud, durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, y por último, el establecimiento de procedimientos para la atención de viajeros en el lugar de cuarentena o aislamiento temporal.

A continuación, mencionamos las normas más significativas para el MNPT:

PODER JUDICIAL

No se suspende el cómputo del plazo de detenciones preliminares y prisiones preventivas
La suspensión de plazos procesales y administrativos, dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como consecuencia del estado de emergencia nacional, no se aplica para el cómputo del plazo de las detenciones preliminares y prisiones preventivas u otra medida similar, emitidas por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.
Resolución Administrativa N° 000121-2020-CE-PJ, publicada el 21 de abril de 2020.

Habilitan a juzgados para que resuelvan libertad de presos por no pagar pensión de alimentos
Se ha habilitado competencia a los juzgados de emergencia de los distritos judiciales del país, para tramitar solicitudes de conversión automática de penas de las personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1300, modificado por el Decreto de Urgencia N° 008-2020. También, para tramitar solicitudes de beneficios penitenciarios (semilibertad y liberación condicional), las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales.
Resolución Administrativa N° 000119-2020-CE-PJ, el 15 de abril de 2020.

Pedidos de prolongación o vencimiento de prisión preventiva se resolverán en video audiencias, durante el periodo de emergencia y se autoriza el teletrabajo de los juzgados penales para atender dichos pedidos.
Resolución Administrativa N 000148-2020-P-CSJLI-PJ, 03 de abril de 2020.

Habilitan a jueces de familia y/o mixtos para conocer casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficios de semilibertad, evaluando la condición de vulnerabilidad de la salud del adolescente y considerando la gravedad de la infracción, y disponen que el juez ordenará la libertad cuando se haya excedido el plazo de la internación preventiva o el adolescente se encuentre internado por prisión preventiva.
Resolución Administrativa N° 000169-2020-P-CSJLI-PJ, 30 de abril de 2020.
Resolución Administrativa N° 000128-2020-CE-PJ, 01 de mayo del 2020.

PODER LEGISLATIVO

Dictan Ley de Protección Policial, que modifica el código Penal y código procesal penal a fin de evitar que se dicte prisión preventiva para los policías, y regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional.
Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo ha manifestado su preocupación por la eliminación del principio de proporcionalidad para el uso de la fuerza, que constituye un criterio básico para la protección de la vida e integridad de las personas, disposición que se encontraba recogida en el artículo 4 numeral 1 inciso c) del Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. La citada ley también modifica el Código Procesal Penal, para impedir que se disponga mandato de prisión preventiva o detención preliminar contra los efectivos policiales, que causen lesión

o muerte en ejercicio de sus funciones, que afecta la autonomía del Ministerio Público y el Poder Judicial, siendo ambas normas inconstitucionales.
Ley de Protección Policial, Ley N° 31012, publicada el 28 de marzo de 2020.

PODER EJECUTIVO

Flexibilizan excarcelación de deudores alimentarios para evitar la sobrepoblación en penales.
Se ha flexibilizado las reglas para permitir la excarcelación de las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, y así disminuir la sobrepoblación carcelaria ante el Covid-19. La condena podrá convertirse automáticamente en una pena alternativa con la sola certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia, sin mediar el desarrollo de audiencia y con la sola declaración jurada del interno señalando la dirección de su domicilio o residencia habitual.
Decreto Legislativo N° 1459, publicado el 14 de abril de 2020.

Establecen medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, y el apoyo de la PNP y demás instituciones a las Unidades de Protección Especial para el traslado de las NNA a las UPE, CAR u otro lugar, donde se dispongan medidas de protección a su favor.
También disponen el descarte del COVID-19 para las NNA en riesgo o desprotección familiar, mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, y al personal que los atiende, así como su atención y tratamiento en caso de contagio.
Decreto Legislativo N° 1470, publicado el 27 de abril de 2020.

Disponen medidas de protección temporal durante la emergencia sanitaria a favor de los adultos mayores, atención en salud, descarte del COVID-19 a adultos mayores en situación de riesgo, medidas en materia laboral y seguridad social para el adulto mayor que labora, priorizándose el trabajo remoto, y precisan responsabilidades de los CAR y centros de atención temporal del adulto mayor.
Decreto Legislativo N° 1474, publicado el 03 de mayo de 2020.

MINISTERIO DE DEFENSA
Nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, que regula el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
El MNPT resalta que el citado reglamento señala que sus disposiciones deben ser interpretadas, entre otras normas, conforme al “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” y a los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”; por lo que le otorga carácter vinculante y obligatorio a normas “soft law” (normas generales o principios) de derechos humanos, que constituyen estándares internacionales para el uso de la fuerza.
Decreto supremo N° 003-2020-DE (edición extraordinaria), publicado el 15 de marzo de 2020.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Se han establecido supuestos especiales para la recomendación de indultos humanitarios, indultos comunes y conmutación de penas de los internos con grave riesgo por el Covid-19, como medida para mitigar el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado el 23 de abril de 2020.

Precisan supuestos para otorgar indulto humanitario a adolescentes sentenciados con medida socioeducativa de internamiento; supuestos para otorgar indulto común y conmutación de medidas socioeducativas para adolescentes internos/as sentenciados, y su procedimiento en cada caso.

Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, publicado el 01 de mayo de 2020.

MINISTERIO DE SALUD

Se aprobó la "Guía Técnica de Atención de Viajeros que ingresan y salen del país con sospecha de infección por COVID-19", en el lugar de cuarentena o aislamiento temporal.

Este documento establece un procedimiento para la atención de viajeros en el lugar de cuarentena o aislamiento temporal, que señala que se les debe asignar cuidadores, debidamente preparados para el cuidado de quienes tienen síntomas respiratorios y están en aislamiento, cuya preparación y capacitación es efectuada por la autoridad sanitaria.

Resolución Ministerial N° 221-2020-MINSA, modificada por la R.M. N° 154-2020/MINSA, publicada el 01 de abril de 2020.

Presentamos en anexo al final a este documento, las normas legales publicadas desde el 01 de febrero al 30 de junio del 2020, que son de interés para la labor del MNPT, agrupadas por el organismo estatal que las emite, fecha, sumilla y un resumen explicativo para los casos en que se requiera.

VII. SITUACIONES DE VULNERACIÓN IDENTIFICADAS

Desde la declaratoria de la emergencia sanitaria, las restricciones por el distanciamiento social obligatorio y hasta el cierre de este informe, se ha podido identificar diversas situaciones que han afectado los derechos de las personas privadas de libertad. Se han identificado situaciones de uso excesivo de la fuerza, prácticas discriminatorias, se han hecho más evidentes condiciones de hacinamiento y carencias de atención a derechos básicos, y se han mantenido hechos de malos tratos a personas en situación de vulnerabilidad que se encuentra dentro del concepto amplio de privación de libertad.

Cabe precisar que desde el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, no propiciamos la trasgresión de normas dentro del estado de emergencia nacional, pero en cumplimiento de nuestro mandato nos corresponde hacer visibles hechos que se hayan presentado al margen de las restricciones establecidas por el Gobierno, y que han sido cometidos por miembros de las fuerzas del orden durante sus intervenciones, y que han afectado a las personas privadas de libertad.

Fuente: Diario Ojo 28-4-20

-Durante la detención policial

Uno de los escenarios más recurrentes han sido las detenciones a personas que no han respetado las normas de inmovilización social obligatoria, durante la emergencia. El circular fuera de las horas establecidas, el no portar documentos de identidad, el realizar actividades sociales en las calles, el transitar en grupos, el transitar sin la debida protección (mascarillas), han sido las causas más recurrentes de las detenciones.

Alrededor de 40 mil personas desde que se decretó la emergencia hasta el 24 de abril, han sido detenidas a nivel nacional. Ello, ha generado situaciones de vulneración de derechos de los detenidos, ya que, en diversos casos a nivel nacional, durante la detención, se han empleado castigos físicos y maltrato verbal, se ha obligado a realizar ejercicios físicos, tratos denigrantes por su origen o condición social, entre otros.

Defensoría del Pueblo: es fundamental proteger a las personas respetando sus derechos

12:19 PM 26/04/2020

Fuente: Defensoría del Pueblo

Fuente: Frecuencia Latina 10-6-20

Fuente: Wayka.pe

-Durante detenciones a población LGBTI

La población LGBTI representa un sector especialmente vulnerable en el Perú, más aún en escenarios de restricciones derechos como es el contexto de la pandemia. Esto se ha traducido en actos de uso excesivo de la fuerza, de discriminación y malos tratos tras la detención de algunos miembros de esta comunidad, vulnerándose sus derechos a la dignidad e integridad.

Esta afectación ha sido aún grave respecto de la comunidad trans en el Perú. En el mes de abril se determinó, por un periodo de dos semanas, que las salidas del hogar se realizarían de acuerdo al género. A pesar de que el gobierno tuvo un mensaje de respeto a las diferentes identidades de género, en la práctica se evidenciaron actos de burla y menosprecio respecto de esta comunidad, principalmente por parte de las fuerzas del orden.

En ese contexto, desconociendo a veces las identidades de género diversas, se obligó a muchas personas a portar un DNI que reconozca su identidad de género cuando en el país no existe una Ley de Identidad de Género que permita el cambio de nombre o sexo. Esta situación hizo posible la visualización de la discriminación estructural que sufre la comunidad LGBTI con especial énfasis en la comunidad trans no binaria, quienes no tenían certeza alguna de cuándo podrían salir incluso a comprar víveres de primera necesidad.

En esta situación, una vez que fuera cuestionada la identidad de género y se considerara que se estuvo infringiendo la norma, se procedió a detenciones que acarrearon los actos antes señalados. Estas vulneraciones de derechos se han reflejado en diversos videos que circularon en las redes sociales en donde se observaba que se les obligaba a realizar ejercicios físicos con arengas denigrantes respecto de su identidad de género. Como ejemplo de ello en un caso se pidió a mujeres trans hacer sentadillas mientras repetían "quiero ser hombre".

Respecto de esta situación, la Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un pronunciamiento con especial preocupación en la comunidad trans en el Perú frente a una medida como esta y sus consecuencias.

Fuente: https://twitter.com/peru21noticias/status/1247339237214687232/photo/1

Fuente: Oficina Académica de Responsabilidad Social de Derecho.PUCP

-En establecimientos penitenciarios

Este periodo también ha puesto en evidencia temas postergados como el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. Al respecto el Informe Especial N° 03-2020-DP, del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, señaló que los establecimientos penitenciarios albergan una población total de 97111 personas privadas de libertad, y que solo tienen capacidad para albergar a 40137 internos, registrándose un nivel de hacinamiento de 140%. Ante esto, el Informe Especial N° 008-2020-DP, del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, propone acciones que podrían ser ejecutadas por el Poder Ejecutivo para reducir el hacinamiento en el sistema penitenciario frente a la emergencia generada por el COVID-19, tales como gracias presidenciales y reformas normativas (ampliar el acceso a la conversión de la pena, internos por omisión asistencial familiar, cambios en la regulación de la prisión preventiva, vigilancia electrónica personal)[27], así como al Ministerio Público y Poder Judicial para establecer criterios de evaluación de las actuaciones judiciales y fiscales relativos al uso racional y limitado de la prisión preventiva valorando la situación de nuestras cárceles, además del cumpliendo con los parámetros fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema[28].

El acceso a la salud, a la alimentación, a agua para beber, se han manifestado como carencias grandes más aun en una etapa de pandemia en las que se requería garantizar dichos derechos básicos. Según el Informe Estadístico de Tratamiento Penitenciario para el Tercer Trimestre (2019, Setiembre) elaborado por el INPE, 13 mil 575 reclusos sufren de afecciones graves de salud, es decir, un equivalente al 14 % de la población penitenciaria total. Esta situación se ha agudizado durante la emergencia sanitaria.

De acuerdo a la información oficial brindada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, al 20 de mayo del 2020, alrededor de 1223 internos en establecimientos penitenciarios habían sido diagnosticados como positivos para Covid 19 y que 182 de ellos fallecieron en los 68 penales del país. Así mismo el diagnostico de positivos para Covid 19 de 674 agentes penitenciarios, de los cuales 12 murieron, 18 están hospitalizados y 607 cumplen aislamiento social obligatorio en sus casas[29]. Por su parte el director del establecimiento penitenciario de Piura informó, el 28 de abril de 2020, que en este penal se registró 3 reos fallecidos, 2 internados en el Hospital Santa Rosa y 9 aislados en el penal, asimismo, indicó que 17 agentes de seguridad se encontraban con aislamiento social domiciliario[30]. Por otro lado, la Red de Salud Huaylas informó, el 03 de

---

[27] Serie Informes Especiales Nº 08-2020-DP consultado el 05/06/20: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-008-2020-DP.pdf

[28] Serie Informes Especiales Nº 08-2020-DP consultado el 05/06/20: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-008-2020-DP.pdf

[29] Diario Publimetro, consultado el 14/06/20: https://publimetro.pe/actualidad/nacional/coronavirus-peru-ministro-de-justicia-revelo-que-182-presos-murieron-de-covid-19-cuarentena-inpe-nndc-noticia/

[30] Radio Cultivalú Piura, consultado el 28/04/20: https://www.radiocutivalu.org/covid-19-en-penal-de-piura-tres-internos-fallecidos-dos-hospitalizados-y-26-aislados/

mayo de 2020, que un total de 47 internos y 4 trabajadores del Penal Víctor Pérez Liendo de Huaraz, en la región Áncash, dieron positivo a la prueba de Covid 19[31].

Consecuencia de ello ha sido la preocupación de los propios internos, de sus familiares y de los agentes del INPE, que se han traducido en motines a nivel nacional (entre marzo y abril, 10 motines en los penales de Río Seco (Piura), Picsi (Lambayeque), El Milagro (La Libertad), Ancón 1 y 2 (Lima), Yanamilla (Ayacucho), Huamancaca (Junín) y Castro Castro (Lima), provocando el lamentable saldo de 14 internos fallecidos y más de 45 heridos[32])y actos de protesta del personal penitenciario por la carencia de recursos para su protección frente al contagio pese a la asignación de diez millones de soles por parte del Poder Ejecutivo.

Fuente:https://elpais.com/elpais/2020/04/29/album/1588115406_903953.html#foto_gal_11

[31] Agencia Peruana de Noticias, consultado el 05/06/20: https://andina.pe/agencia/noticia-coronavirus-47-internos-y-4-trabajadores-del-inpe-dan-positivo-penal-huaraz-795643.aspx

[32] Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, consultado el 14/06/20, http://derechoshumanos.pe/2020/04/la-situacion-de-los-penales-se-hace-mas-critica-y-requiere-de-urgente-atencion-del-estado/

Fuente: America Televisión 7-6-20

Escenarios de enfrentamiento como motines, ha sido también escenarios de vulneración de derechos como el caso del interno Oscar Adrián Chapoñan Vega del Establecimiento Penitenciario de Piura quien habría sido golpeado fuertemente, presentando ruptura de la cabeza y hematomas en el cuerpo, por protestar ante la falta de alimentos y protección ante la epidemia del coronavirus; y el caso del interno Neal Bryan Rivera Sánchez, del establecimiento penal Ancón I, quien ha perdido la vista de ambos ojos por impactos de perdigón; de igual manera los agentes del Inpe heridos, uno de ellos con amenaza de pérdida de una de las extremidades superiores.

Fuente INPE: 18-3-2

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) mediante un comunicado, informó sobre la situación del motín suscitado en el Penal Miguel Castro Castro[33]. En dicho comunicado, se consignó información de los nombres y delitos que habrían cometido, los internos heridos y fallecidos durante la retoma de control del mencionado establecimiento penitenciario. Al respecto, el Director del MNPT, mediante Oficio N° 046-2020-DP/DMNPT, indicó al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario que la difusión de esta información, no tiene justificación ante la muerte de las personas privadas de libertad, afecta sus derechos fundamentales y que dichos hechos constituyen actos de discriminación que no deberían ocurrir.

--En centros juveniles

En el país existen 10 centros juveniles de medio cerrado, que a marzo de 2020 contaban con una población total de 2172 infractores[34], cuando se dictó el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, los mismos que cuentan con una capacidad de alojamiento de 1665 plazas[35]. Ello significa una sobrepoblación del 30.45%. Además del hacinamiento en los dormitorios de los infractores, deficiencias en el servicio de salud, por falta de profesionales de la salud, médicos, enfermeras, odontólogos, falta de medicamentos e infraestructura inadecuada de los tópicos de salud, el MNPT también ha advertido en supervisiones anteriores, falta de higiene en las areas de los servicios higiénicos y cocina. En este periodo dichas situaciones pueden generar dificultades para el cumplimiento de las medidas sanitarias que debe seguirse para evitar la propagación del COVID-19. El 11 de mayo de 2020 se difundió que en el centro juvenil de Lima "Maranguita" un trabajador contrajo el COVID-19 y que habían 10 infractores infectados, 8 de ellos provenientes de un traslado del centro juvenil de Chiclayo[36].

Al respecto el Informe Especial N° 03-2020-DP, del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, señaló que los centros juveniles albergan un total de 2103 adolescentes infractores, y su capacidad de alojamiento solo es de 1665, con una sobrepoblación de 26%[37]. Sin embargo, al mes de junio de 2020 la población total de los centros juveniles ascendió a 1697 infractores albergados, cifra que habría disminuido debido a las medidas dadas por el gobierno para reducir el riesgo de contagio por COVID-19.

---

[33] Comunicado Oficial N° 14-2020-INPE: https://www.inpe.gob.pe/prensa/comunicados/item/4226-inpe-retoma-control-y-evita-fuga-masiva-en-penal-castro-castro.htm

[34] https://www.pronacej.gob.pe/boletines/

[35] Defensoría del Pueblo. Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria. Serie Informes Especiales N°03-2020.DP. pag. 7

[36] https://peru21.pe/lima/coronavirus-en-peru-en-maranguita-toman-medidas-para-batallar-contra-el-covid-19-noticia/

[37] Serie Informes Especiales Nº 03-2020-DP consultado el 29/04/20: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-003-2020-DP.pdf

Fuente: Diario El Bocón 6-7-2020

-En establecimientos militares

Si bien no han sido casos directamente relacionados con el Covid 19, el escenario de la emergencia evidencia también vulneración de derechos en establecimientos militares ante el reclutamiento de soldados para prestar servicio militar que a la vez forma parte de la estrategia de control del orden público durante la pandemia. Actos de violencia contra la integridad de reclutas, extrañas desapariciones e investigaciones que también deben involucrar al Ministerio Público para descartar actos de Tortura y Malos Tratos son temas que también se van identificando desde el MNPT. Tal es el caso del soldado Brian Mesías Macharé quien habría sido víctima de tortura en el Ejercito, y el caso del Sargento Renzo Henrry Montoya Huamán quien habría sido víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte de su superior. Además, el caso de supuesta desaparición forzada del cabo del Ejercito Wilber Carcausto Uchiri en la ciudad de Tacna, que fue denunciada el 10 de mayo.

TACNA

Caso soldado de Tacna: Amplían investigación a Wilber Carcausto quien "desapareció" 26 días

Ministerio Público tomará declaraciones al personal del Ejército y nuevas pericias al excabo natural de Puno, quien estuvo desaparecido por 26 días. Él y sus padres aún continúan en Tacna.

25 de junio del 2020 - 12:52 PM | Redacción | Síguenos en Google News

*Ministerio Público tomará nuevas declaraciones al personal de Ejército | **Fuente:** RPP NOTICIAS | **Fotógrafo:** Cortesía*

Fuente: xxxxx

-En escuelas de formación policial

Los alumnos y cadetes de las escuelas de formación policial también son considerados personas privadas de libertad ya que se encuentran bajo la custodia y responsabilidad del Estado. Al conocer que 510 cadetes y alumnos en la Escuela de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional de Puente Piedra dieron positivo por el Covid 19, los padres de los estudiantes reclamaron ser informados sobre el estado de salud de sus hijos y presentaron acciones de hábeas corpus en donde exigen que los estudiantes regresen a sus casas respetando así el derecho a la vida y salud de estos estudiantes en el contexto del estado de emergencia.

Frente a estos hechos, el MNPT demandó a las autoridades información inmediata sobre el estado de salud de los alumnos de los distintos centros de formación policial a nivel nacional, solicitando acciones para prevenir o reducir este brote.

Fuente: https://www.facebook.com/watch/?v=2287547411541441

-En centros de acogida de niños, niñas y adolescentes

El MNPT tomó conocimiento de situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en centros de acogida residencial a través de los medios de comunicación. Al respecto, el 18 de mayo de 2020 se hizo de conocimiento público la situación de cuatro CAR en Lima a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif), donde se detectaron 69 casos de menores con coronavirus y a 27 trabajadores infectados[38]. También el 21 de mayo del 2020 se conoció el caso de tres menores que dieron positivo a coronavirus en albergues temporales del Inabif, tras realizarse 29 pruebas[39].

Por otro lado, el 01 de junio de 2020 la Defensoría del Pueblo registró el caso del CAR Hogar San Antonio ubicado en el distrito de Bellavista, Callao, en el que un trabajador

38 https://diariocorreo.pe/edicion/lima/inabif-coronavirus-69-menores-y-17-adultos-mayores-del-inabif-se-han-contagiado-del-virus-noticia/

39 https://publimetro.pe/actualidad/nacional/coronavirus-peru-tres-menores-de-edad-y-24-adultos-mayores-de-albergues-temporales-del-inabif-dieron-positivo-al-covid-19-nndc-noticia/

denunció la falta de personal en el tópico del CAR, así como el desabastecimiento de medicamentos. Sobre esta situación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp) confirmó que eran un total de 12 menores asintomáticos y 14 trabajadores los que se contagiaron con coronavirus. En este caso la Oficina Defensorial del Callao ha dado recomendaciones[40] a la dirección del centro de acogida residencial, las cuales se encuentran en la etapa de seguimiento hasta el cierre de este informe.

Fuente: MIMP

-En centros de atención residencial para adultos mayores

El MNPT identificó situaciones de vulneración de derechos de los adultos mayores que permanecen en un albergue o casa de reposo, a través de los medios de comunicación. El 19 de mayo de 2020 se difundió que en el albergue Canevaro al menos 10 adultos mayores dieron positivo a COVID-19 y que habrían contraído el virus los cuidadores que entran y salen del establecimiento, considerando que el albergue fue cerrado a las visitas y voluntariados, y que 04 trabajadores dieron positivo a la prueba rápida de COVID-19[41]. Por su parte el 10 de junio del 2020 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informó que en 283 albergues privados para ancianos se registraron 580 adultos mayores

[40] Mediante el Oficio 255-2020-DP/ODCALLAO de fecha 02 de junio de 2020.

[41] https://capital.pe/lima/albergue-canevaro-10-adultos-mayores-fueron-contagiados-del-covid-19-coronavirus-en-peru-noticia-1266644

contagiados con COVID-19 y 61 fallecidos, y en el asilo Canevaro se confirmaron 47 contagios y 06 fallecidos[42].

La Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo en el reporte de seguimiento Nº 009-2020-DP "Personas adultas mayores frente al covid-19: los centros de atención residencial en situación de emergencia nacional" [43] identifica los centros de acogida residencial de adultos mayores en los que se encontraron casos de adultos mayores diagnosticados con COVID-19 y otros contra los cuales los familiares reclamaban la falta de comunicación sobre las condiciones de salud de las personas adultas mayores. Hasta el 6 de mayo los lugares donde se identificaron dichas incidencias son:

Tabla Nº 1 Centros de atención residencial según región y acreditación		
Nombre del CEAPAM	**Ubicación**	**Condición**
San Francisco de Asís	Loreto	Acreditado
Los años Dorados	Lima San Borja	No acreditado
Casa de reposo Mis Mejores Años	Lima San Borja	Acreditado
Albergue Central Ignacia R. Vda de Canevaro	Lima Cercado de Lima	No acreditado
La Casa de los Abuelos	Lima San Borja	Acreditado
Hogar Santa María de la Caridad en el Callao	Callao	No acreditado
Casa Blanca Residencia Gerontológica	Lima San Borja	No acreditado
San Francisco de Asís	Lima San Borja	No acreditado
La Casa de los Abuelos	Lima Santiago de Surco	Acreditado
San Vicente de Paul	Lima Cercado de Lima	No acreditado

Fuente: Reporte de seguimiento a serie de informes n° 009-2020-DP "Personas adultas mayores frente al COVID-19: Los centros de atención residencial en situación de emergencia nacional".

[42] https://www.prensa-latina.cu/index.php?o=rn&id=373086&SEO=aumentan-en-peru-casos-de-covid-19-en-casas-de-reposo-y-un-hospital

[43] https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/05/REPORTE-CEAPAM-11MAYO20.pdf

En el citado informe las situaciones de vulneración identificadas hacen referencia a personal insuficiente para prestar el servicio de cuidado de los adultos mayores, falta de cumplimiento de las medidas de bioseguridad, falta de disponibilidad presupuestal para adquirir elementos de protección, inadecuadas condiciones para la prestación del servicio de cuidado y la falta de un plan de contingencia para la continuidad de los servicios de cuidado a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector en la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

Asimismo, según el informe de la Defensoría del Pueblo, al 6 de mayo de 2020, en 7 centros de atención residencial, ubicados en las regiones de Lima, Callao e Iquitos, al menos, 54 personas adultas mayores se infectaron con COVID-19, las cuales requieren de un continuo monitoreo clínico de parte de los servicios de salud.

VIII. RECOMENDACIONES PARA PROTEGER A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas

Por acuerdo adoptado el 25 de marzo del 2020, considerando la situación de grave riesgo de contagio de las personas en custodia y otros entornos de detención, el SPT emitió recomendaciones a los Estados Partes de la Convención contra la Tortura.

Dichas recomendaciones son las siguientes:

1) Llevar a cabo evaluaciones de riesgo urgentes para identificar a las personas con mayor riesgo dentro de las poblaciones detenidas, tomando en cuenta a cada uno de los grupos vulnerables;

2) Reducir las poblaciones penitenciarias siempre que sea posible mediante la implementación de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal para aquellos detenidos para quienes sea seguro hacerlo, teniendo en cuenta las medidas no privativas de libertad indicadas en las Reglas de Tokio;

3) Poner particular énfasis en los lugares de detención donde la ocupación excede la capacidad oficial, y donde la capacidad oficial se basa en metraje cuadrado por persona, lo cual no permite el distanciamiento social de acuerdo con las directrices estándar dadas a la población en general;

4) Evaluar todos los casos de detención preventiva para determinar si son estrictamente necesarios a la luz de la emergencia de salud pública prevaleciente y extender el uso de la fianza para todos los casos, excepto los más graves;

5) Evaluar el uso de la detención de migrantes y los campos de refugiados cerrados con el objetivo de reducir sus poblaciones al nivel más bajo posible;

6) Evaluar la liberación de personas en detención para garantizar que se adopten las medidas adecuadas para aquellos que han dado resultado positivo o que son particularmente vulnerables a la infección;

7) Asegurar que cualquier restricción a los regímenes existentes se minimice y sea proporcional a la naturaleza de la emergencia de salud y de acuerdo con la ley;

8) Asegurar que los mecanismos de queja existentes sigan funcionando y sean efectivos;

9) Respetar los requisitos mínimos para el ejercicio diario al aire libre, tomando en cuenta las medidas necesarias para combatir la pandemia actual;

10) Asegurar la provisión de suficientes instalaciones y suministros (sin cargo) a todos los que permanecen detenidos para permitir a los detenidos el mismo nivel de higiene personal que debe seguir la población en general;

11) Proporcionar métodos alternativos compensatorios suficientes para que los detenidos mantengan contacto con sus familias y el mundo exterior, cuando los regímenes de visitas se vean restringidos por razones de salud, por ejemplo, teléfono, internet / correo electrónico, comunicación por video y otros medios electrónicos apropiados. Dichos contactos deben facilitados y alentados, ser frecuentes y gratuitos;

12) Permitir que los miembros de la familia o parientes proporcionen alimentos y otros suministros para los internos, de acuerdo con las prácticas locales y con el debido respeto a las medidas de protección necesarias;

13) Ubicar a aquéllos que tienen un mayor riesgo dentro de las poblaciones detenidas de manera que se refleje ese riesgo aumentado, asegurando el respeto pleno de sus derechos dentro del entorno de detención;

14) Impedir que el uso del aislamiento médico tome la forma de aislamiento disciplinario; el aislamiento médico se debe determinar basado en una evaluación médica independiente, ser proporcional, limitado en el tiempo y sujeto a salvaguardas procedimentales;

15) Brindar atención médica a los detenidos que la necesiten, fuera del centro de detención, siempre que sea posible;
16) Garantizar que las salvaguardas fundamentales contra los malos tratos (incluido el derecho de acceso a opinión médica independiente, asistencia legal y garantía de notificación de la detención a terceros) permanezcan disponibles y operativas, a pesar de las restricciones de acceso;

17) Asegurar que todos los detenidos y el personal reciban información confiable, precisa y actualizada sobre las medidas que se están tomando, su duración y las razones para ello;

18) Asegurar que se tomen las medidas apropiadas para proteger la salud del personal de detención y del personal médico, y que dicho personal esté debidamente equipado y respaldado para realizar sus tareas;

19) Poner a disposición apoyo psicológico apropiado para todos los detenidos y el personal que sean afectados por estas medidas; y

20) Asegurar que todas las consideraciones anteriores se toman en cuenta en pacientes que se admiten involuntariamente a hospitales psiquiátricos.

Traslado de las recomendaciones del SPT a las autoridades

El MNPT trasladó las recomendaciones del SPT a las instituciones públicas y privadas, que tienen bajo su cargo la custodia y cuidado de personas en lugares de privación de libertad en el país; así como a aquellas que dictan las políticas públicas pertinentes para la protección de sus derechos.

Estas comunicaciones estuvieron dirigidas al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), al Programa Nacional de Centros Juveniles (Pronacej), a la Dirección de Políticas de Niñas,

Niños y Adolescentes del MIMP, al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif del MIMP, a la Sociedad de Beneficencia de Lima, al Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del MINSA, a la Dirección Ejecutiva de Salud Mental del MINSA. a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, al Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, al Viceministerio de Recursos para la Defensa y Viceministerio de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

El MNPT hizo de conocimiento de las instituciones antes mencionadas, que el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) de las Naciones Unidas, ha instado al Estado peruano, como Estado parte de la Convención contra la Tortura, a dar cumplimiento a ciertas recomendaciones para garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, para afrontar la propagación del COVID-19. Se ha solicitado nos informen en el plazo más breve, sobre la implementación de las recomendaciones formuladas por el SPT.

En relación a ello, el 16 de junio del 2020 el MNPT sostuvo una reunión virtual (videoconferencia) con representantes del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional para dar a conocer los alcances de las recomendaciones que el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) de las Naciones Unidas, ha planteado al Estado Peruano, para proteger los derechos de las personas privadas de libertad en el contexto de la pandemia por el COVID-19, La reunión contó con la participación de representantes de la Comandancia General de la Policía Nacional, Dirección General de Seguridad Democrática, Dirección de Derechos Fundamentales División de Evaluación de Conflictos Sociales, Dirección Nacional de Investigación Criminal, Dirección Nacional de Orden y Seguridad y Dirección de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, órganos adscritos a la Policía Nacional y al Ministerio del Interior, cuyos funcionarios se comprometieron a emitir un informe sobre la implementación de las recomendaciones del SPT, a la brevedad posible..

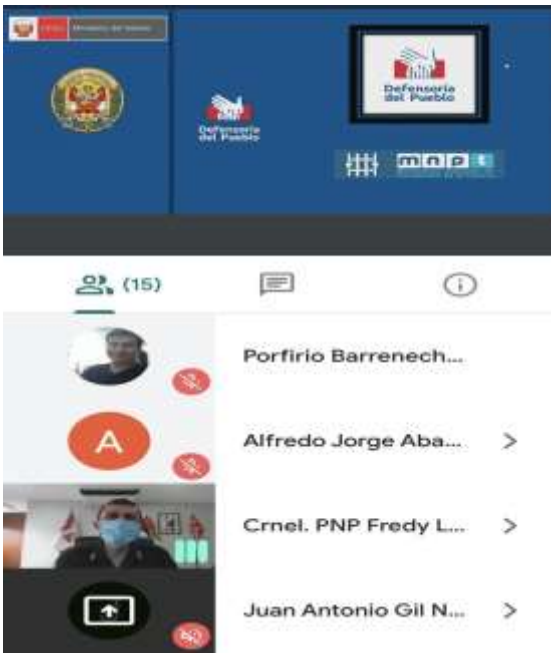

Fuente: MNPT 16-6-20

A la fecha de cierre del presente informe, las recomendaciones formuladas se encuentran en etapa de seguimiento, recordando que, habiendo suscrito el Estado Peruano, la Convención contra la Tortura y el Protocolo Facultativo, deberá informar a Naciones Unidas sobre la implementación de las mismas o las razones por las que no las implementó.

También se enviaron oficios a la Policía Nacional del Perú (PNP) y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) solicitando información sobre las acciones desarrolladas para investigar y/o sancionar a agentes responsables de actos de discriminación y agresión contra personas LGBTI detenidas durante el Estado de Emergencia Nacional por COVID-19, asimismo las acciones que se están desarrollando para prevenir que sucedan nuevos hechos de vulneración a los derechos de la población LGBTI.

Recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)

AL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

ADOPTAR medidas para detectar, promover, recibir, tramitar y analizar con prontitud los casos de personas altamente vulnerables dentro del sistema de justicia juvenil, que puedan acceder a otras medidas alternativas al internamiento preventivo en un centro juvenil, como la variación de medida socioeducativa de internación o variación del internamiento preventivo, en aplicación del Código de los Niños y Adolescentes, y el Código Procesal Penal, según corresponda, con la finalidad de proteger la salud de los menores, mitigar el hacinamiento en los centros juveniles, y evitar el contagio con el virus COVID-19.

ESTABLECER criterios de evaluación de las actuaciones judiciales relativos al uso racional y limitado de la prisión preventiva valorando la situación de nuestras cárceles, además del cumplimiento de los parámetros fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

A LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

SUPERVISAR que las Fiscalías de Familia o Mixtas, apliquen una solución alternativa al proceso de los adolescentes infractores, como la remisión fiscal, mediación o conciliación

y prácticas restaurativas, con la finalidad de proteger la salud de los menores y mitigar el hacinamiento en los centros juveniles.

ESTABLECER criterios de evaluación de las actuaciones fiscales relativos al uso racional y limitado de la prisión preventiva, valorando la situación de nuestras cárceles, además del cumplimiento de los parámetros fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RECORDAR que consignar información sobre los nombres y delitos que habrían cometido los internos heridos y fallecidos durante la retoma de control de los establecimientos penitenciarios o en situaciones similares no tiene justificación, afecta los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, y constituyen actos de discriminación que no deberían ocurrir

ADOPTAR como norma en los comunicados no consignar información de las personas privadas de libertad, ya que pueden constituir actos de discriminación.

Al Programa Nacional de Centros Juveniles

DISPONER acciones para acelerar el trámite de indultos (humanitarios o comunes) a favor de los infractores sentenciados con medida socioeducativa de internamiento, con la finalidad de proteger la salud de los menores y mitigar el hacinamiento en los centros juveniles, durante el estado de emergencia nacional, a fin de evitar el contagio con el virus COVID-19.

DISPONER que los equipos técnicos interdisciplinarios de los centros Juveniles de medio cerrado, atiendan con celeridad las solicitudes de informes de evaluación que faciliten la variación de la medida socioeducativa de internación o variación del internamiento preventivo, para su presentación ante los Juzgados de Familia o Mixtos del Poder Judicial, con la finalidad de proteger la salud de los menores y mitigar el hacinamiento en los centros juveniles durante el estado de emergencia nacional, a fin de evitar el contagio con el virus COVID-19.

-Al Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

RECORDAR que consignar información sobre los nombres y delitos que habrían cometido los internos heridos y fallecidos durante la retoma de control de los establecimientos penitenciarios o en situaciones similares no tiene justificación, afecta los

derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, y constituyen actos de discriminación que no deberían ocurrir

A LA DIRECCION DE POLITICAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

SUPERVISAR que las niñas, niños y adolescentes con medidas de protección a su favor, dispongan del apoyo de la Policía Nacional y demás instituciones para su traslado a las Unidades de Protección Especial, centros de acogida residencial u otro lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y el grupo familiar, durante el estado de emergencia nacional.

ADOPTAR medidas de apoyo a los centros de acogida residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados), a nivel nacional, a fin de reforzar el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, y sus cuidadores, frente al riesgo de contagio del COVID-19, brindándoles materiales de protección, alimentos y acompañamiento en salud mental, para proteger su salud y bienestar, de acuerdo a sus necesidades, durante el estado de emergencia nacional, a fin de evitar el contagio con el virus COVID-19.

SUPERVISAR que el personal que trabaja en un centro de acogida residencial o albergue para personas adultas mayores, a nivel nacional, cuente con los implementos de bioseguridad necesarios para salvaguardar la salud y vida de los adultos mayores que se encuentran bajo su cuidado, considerando que pertenecen a una población altamente vulnerable al COVID-19.

DISPONER que los centros de acogida residencial o albergues para personas adultas mayores faciliten la comunicación en línea o vía telefónica de los adultos mayores con sus familiares, considerando que no pueden recibir visitas en resguardo de su vida y su salud.

AL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

EXHORTAR a que durante las detenciones en las que participen, se respeten los derechos fundamentales de las personas, entre ellos la dignidad, integridad y vida, en cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política y los procedimientos establecidos y que son de cumplimiento obligatorio para los efectivos que participan en las detenciones.

ADOPTAR las acciones necesarias para investigar y sancionar a los efectivos responsables de actos de discriminación y agresión contra personas detenidas durante el Estado de Emergencia Nacional por COVID-19.

IMPLEMENTAR medidas para prevenir que sucedan nuevos hechos de discriminación y agresión hacia personas pertenecientes a la población LGBTI.

A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

EXHORTAR a que durante las detenciones policiales se respeten los derechos fundamentales de las personas, entre ellos la dignidad, integridad y vida, en cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política y los procedimientos establecidos por la propia Policía Nacional y que son de cumplimiento obligatorio para los efectivos policiales que realizan las detenciones.

ADOPTAR las acciones necesarias para investigar y sancionar a los efectivos policiales responsables de actos de discriminación y agresión contra personas detenidas durante el Estado de Emergencia Nacional por COVID-19.

IMPLEMENTAR medidas para prevenir que sucedan nuevos hechos de discriminación y agresión hacia personas pertenecientes a la población LGBTI.

ANEXOS

CASOS IDENTIFICADOS

Lugar y fecha	Hechos denunciados	Acciones desarrolladas
PIURA, 18 de marzo 2020	Motín en penal de Piura por temor al contagio del coronavirus, alza de precio de productos y no contar con suficiente agua para el aseo e higiene	La Defensoría del Pueblo supervisó las acciones del INPE, de la PNP, y fiscalía para retomar el control de los pabellones amotinados. No ocurrieron muertes ni fugas. La Defensoría del Pueblo recomendó derivar a los internos heridos a un centro de salud para resguardar su integridad personal.
LIMA, 04 de abril 2020	Discriminación por parte de agentes del orden a dos mujeres transgénero intervenidas en el día que podían circular solo mujeres	El MNPT solicitó información al CCFFAA y a la PNP sobre las acciones que se están desarrollando para investigar, sancionar a los agentes responsables, y para evitar que sucedan nuevos hechos de vulneración a los derechos de la población LGBTI.
CALLAO, 06 de abril 2020	Maltrato físico y psicológico por parte de agentes del orden a mujeres transgénero detenidas	El MNPT solicitó información al CCFFAA y a la PNP sobre las acciones que se están desarrollando para investigar, sancionar a los agentes responsables, y para evitar que sucedan nuevos hechos de vulneración a los derechos de la población LGBTI.

ICA, 10 de abril 2020	El señor Ananías Casavilca Choque fue detenido por agentes del orden y aparece muerto al día siguiente con hematomas en el cuerpo, y fue registrado como víctima del COVID-19	La Defensoría del Pueblo solicitó información a la PNP, a la Dirección Regional de Salud, y a la Junta de fiscales superiores de Ica para el esclarecer la presunta detención, la causa de la muerte, y el procedimiento del levantamiento del cuerpo como caso COVID-19, del ciudadano Ananías Casavilca Choque. El MNPT sugirió que se investigue la posibilidad de actos de tortura o malos tratos. La información recabada se compartió con el abogado de la familia del occiso y la abogada de la Comisión de Derechos Humanos de Ica que se encuentra encargada del caso. La fiscalía informó que el caso fue derivado al órgano de control interno. Asimismo, se solicitó información a la DEPINCRI sobre la investigación que se viene realizando respecto al caso.
PIURA, 9 de abril	Presunta agresión de la PNP a ronderos en Sullana	La Defensoría del pueblo solicitó un informe al fiscal de turno respecto a la presunta agresión perpetrada por efectivos de la PNP contra los ronderos en Sullana.
PIURA, 14 de abril	Presuntos maltratos por personal del INPE a internos del EP Piura por reclamar alimentos y protección ante el COVID-19	La Defensoría del Pueblo solicitó información al director del Establecimiento Penitenciario de Piura sobre la presunta agresión y el actual estado de salud un grupo internos, quienes al reclamar por haberse quedado sin alimentos, habrían sido fuertemente golpeados presentando rupturas de cabeza y hematomas en el cuerpo. Asimismo, el caso se puso en conocimiento de la Fiscalía de Castilla y de Piura para que se dispongan las acciones penales y administrativas de acuerdo a sus competencias.

CALLAO, 15 de abril	Presunta tortura y desaparición de un soldado del Ejército de nombre Brian Mesias Macharé	La Defensoría del Pueblo solicitó información al Comandante General del Ejército respecto las acciones adoptadas con el objeto de esclarecer las circunstancias en las que ha desaparecido el soldado, informe sobre el trámite brindado a la solicitud presentada por los familiares. El MNPT recomendó investigar presuntos actos de tortura y malos tratos. Se tomó conocimiento por los medios de comunicación de la aparición del soldado el 22 de abril del 2020. La Fiscalía y la PNP se encuentran investigando el caso.
AREQUIPA, 15 de abril	Denuncia del Sargento Renzo Henry Montoya Huamán por maltratos físicos y psicológicos por parte de un capitán del Ejército en el Cuartel de Zamácol	La Defensoría del Pueblo solicitó información al Ejército sobre el caso. El soldado fue reubicado en otro pabellón y el capitán, presunto agresor, está siendo investigado por inspectoría.
TRUJILLO, 26 de marzo	Presunto maltrato a detenido en intervención del Ejército a domicilio en el distrito de Huanchaco	La Defensoría del Pueblo solicitó información al Ejército respecto a actos de presuntos maltratos perpetrados durante su intervención a un domicilio en el distrito de Huanchaco.

LIMA, 21 de abril 2020	En el contexto de un motín en el Penal Ancón I, el interno Neal Bryan Rivera Sánchez perdió la vista de ambos ojos por impactos de perdigón, presuntamente ocasionado por personal del INPE	La Defensoría del Pueblo solicitó información respecto del caso al Director del Establecimiento Penitenciario de Ancón I. El interno perdió la visión de ambos ojos por impactos de perdigón, quedando con discapacidad visual.
TACNA, 10 de mayo 2020	Cabo del Ejercito Wilber Carcausto Uchiri desapareció por más 25 días, y señaló que habría sido víctima de maltrato	La Defensoría del Pueblo solicitó información respecto del caso al Jefe de la XIV Macroregión Policial y al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna. Asimismo, solicitó el inicio de una investigación administrativa disciplinaria contra los efectivos policiales de la Comisaría Central de Tacna por los supuestos maltratos sufridos por los padres del joven cuando se encontraban frente a la dependencia militar. Se puso en conocimiento del Ministerio Público la supuesta desaparición forzada del soldado y la necesidad que se investigue por posibles actos de tortura.
CAJAMARCA, 26 de mayo 2020	Adolescente de 15 años denuncia a policía por acosarla cuando regresaba a su casa	La Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de que el caso se encuentra en el Ministerio Público y se ha realizado el reconocimiento del efectivo policial, asimismo, se elaboró la nota informativa para que se le sancione administrativamente. Se ha solicitado al juzgado la emisión de las medidas de protección para la agraviada.
CAJAMARCA, 4 de junio 2020	Soldado obliga a comer tierra a hombre que rompió cuarentena para jugar futbol	La Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de que se relevó del lugar al soldado. Se envió recomendación al Comandante de la Brigada de Infantería Motorizada 111 de San Ignacio para que adopte medidas de acuerdo a sus competencias para investigar los presuntos malos tratos ejercidos por personal militar a su cargo.

PIURA, 04 de junio 2020	Interno denuncia que pese a sufrir un cuadro de asma severo fue agredido por agentes del INPE	La Defensoría del Pueblo puso en conocimiento del caso a la fiscalía de turno del sector para que realice las investigaciones de acuerdo a sus competencias.
PIURA, 04 de mayo 2020	Familiares denuncian que internos del penal de Piura están muriendo por Covid-19 sin medicina ni atención	La Defensoría del Pueblo solicitó información sobre el estado de salud de los internos al Director de la Establecimiento Penitenciario de Piura. Asimismo, se solicitó al Director Regional de Salud disponga las actuaciones a fin de atender con una evaluación externa la salud de los internos, considerando las limitaciones y carencias en personal de salud, infraestructura, etc., que tiene este recinto penitenciario, de acuerdo a lo señalado por el Director de la Establecimiento Penitenciario de Piura.
PIURA, 17 de abril 2020	Establecimientos penitenciarios de Piura y Sullana no reciben a nuevos internos ocasionando que estas personas con mandato de prisión preventiva permanezcan en la carceleta del Poder Judicial	La Defensoría del Pueblo solicito información a los presidentes de la Corte Superior de Justicia de Piura y de Sullana, y al Director del EP Piura, sobre las acciones realizadas en torno a esta problemática. El responsable de la carceleta ubicada en la Corte Superior de Justicia de Piura informó que tenían 11 detenidos, 5 de ellos con Covid-19.

REPORTE DE NORMAS DE INTERES DEL MNPT FRENTE A LA PANDEMIA POR COVID-19

A continuación, las principales norma normas legales publicadas desde el 01 de febrero al 30 de junio de 2020, agrupadas por organismo estatal que las emite, fecha, sumilla y un resumen explicativo, para los casos en que se requiera, que han sido objeto de consulta y análisis por parte del equipo del MNPT.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

-16/03/2020
DECRETO SUPREMO 044-2020-PCM.- Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
Resumen: Se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

-17/03/2020
DECRETO SUPREMO N° 045-2020-PCM.- Decreto Supremo que precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
Resumen: Se dispone el aislamiento social obligatorio para personas que retornen al país.

18/03/2020
DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM.- (Edición Extraordinaria) Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19.
Resumen: Se precisa lo dispuesto en el art. 4 del D.S. 044-2020-PCM, sobre limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.

27/03/2020
DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
Resumen: Se suspende el ejercicio de derechos constitucionales.

30/03/2020.
DECRETO SUPREMO N° 053-2020-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19

Resumen: Amplían horario de inmovilización social obligatoria desde las 18:00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria rige desde las 16:00 horas hasta las 05:00 horas.

02/04/2020
DECRETO SUPREMO N° 057-2020-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
Resumen: Se dispone que el tránsito de personas para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos será los lunes, miércoles y viernes para las personas de sexo masculino, y martes, jueves y sábado, sexo femenino, e inmovilización social obligatoria para todos los domingos.

10/04/2020
DECRETO SUPREMO N° 064-2020-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas.
Resumen: Se amplía el estado de emergencia nacional hasta el 26 de abril del 2020. Se permite el desplazamiento de solo 1 persona por núcleo familiar de lunes a sábado.

14/04/2020
DECRETO SUPREMO N° 068-2020-PCM.- Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.
Resumen: Inmovilización social obligatoria para infectados por COVID-19 las 24 horas del día hasta su alta médica. Se crea grupo de trabajo “Te cuido Perú” para brindar vigilancia y asistencia a las personas infectadas. Se autoriza por razones humanitarias el transporte interprovincial de pasajeros.

16/04/2020
RESOLUCION MINISTERIAL N° 097-2020-PCM.- Aprueban “Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19”.
Resumen: Disponen que los gobiernos regionales realizan el registro, verificación y remiten la relación de personas al INDECI, previo establecimiento de condiciones de albergue en lugar de destino.

17/04/2020
DECRETO SUPREMO N° 070-2020-PCM.- Dictan medidas complementarias al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
Resumen: Prohíben el tránsito de personas portadoras o sospechosas de portar el COVID-19, y disponen que su traslado a un centro médico será llevado a cabo por personal médico, PNP, FFAA o persona autorizada por alguno de estos.

DECRETO SUPREMO N° 072-2020-PCM.- Decreto Supremo que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM.
Resumen: Disponen medidas para atender demanda de servicios para cubrir necesidades de descanso y pernocte de ciudadanos y servidores y trabajadores de entidades públicas y privadas que proveen servicios y bienes esenciales.

28/04/2020
DECRETO SUPREMO N° 076-2020-PCM.- Decreto Supremo que dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
Resumen: Se dispone la prórroga del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020.

10/05/2020
DECRETO SUPREMO N° 083-2020-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.
Resumen: Se prorroga el estado de emergencia nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020. La inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente.

23/05/2020
DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM.- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19
Resumen: Se dispone la prórroga del estado de emergencia nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y se dispone el aislamiento social obligatorio, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Además, se establece que la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

SECTORES DEL PODER EJECUTIVO

14/04/2020
DECRETO LEGISLATIVO N° 1458.- Decreto legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del covid-19.
Resumen: Aplicación de multas administrativas a toda persona que incumpla las normas emitidas en el marco de la emergencia sanitaria y declaratoria de estado de emergencia nacional.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1459.- Decreto legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de covid-19.
Resumen: Requisitos de la solicitud de conversión automática de la pena: Certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada, y declaración jurada señalando dirección domiciliaria.

27/04/2020
DECRETO LEGISLATIVO N° 1470.- Decreto legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
Resumen: Se establece que la actuación de los operadores con responsabilidades en el marco de la Ley N 30364, debe regirse por el respeto irrestricto de los derechos humanos y uso de la fuerza. Las UPE cuentan con la colaboración de la PNP y demás instituciones que atienden la emergencia sanitaria para el traslado de las NNA a la UPE, CAR u otro lugar, donde se disponga la medidas de protección a su favor. Disponen el descarte del COVID-19 para NNA en riesgo o desprotección familiar, mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, y al personal que los atiende, así como su atención y tratamiento en caso de contagio.

03/05/2020
DECRETO LEGISLATIVO N° 1474.- Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
Resumen: Se disponen medidas de protección temporal durante la emergencia sanitaria a favor de los adultos mayores, atención en salud, descarte del COVID-19 a adultos mayores en situación de riesgo, medidas en materia laboral y seguridad social para el adulto mayor que labora, priorizándose el trabajo remoto, precisan responsabilidades de los CAR y centros de atención temporal del adulto mayor.

04/06/2020Decreto Legislativo N° 1513.- Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19.
Resumen: Establecen disposiciones de carácter temporal o permanente, que regulan supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de pena, beneficios penitenciarios y de justicia penal juvenil; y sus respectivos procedimientos especiales, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19.

04/06/2020
Decreto Legislativo N° 1514.- Decreto legislativo que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento.
Resumen: Modifican el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Dec. Leg. Nº 1300, que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, y el Dec. Leg. Nº 1322, que regula la vigilancia electrónica personal; para optimizar la evaluación y utilización de dicha medida por parte de los jueces penales, como alternativa a la prisión preventiva, en el caso de las personas procesadas, y como pena sustitutoria a la de prisión efectiva, para el caso de las personas sentenciadas y de aquellos que se acogen a un beneficio penitenciario, conversión de pena o cualquier otra medida de liberación anticipada.

FE DE ERRATAS DECRETO LEGISLATIVO N° 1513.- Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio del virus COVID-19.
Resumen: Mediante Fe de Erratas se corrige el Artículo 2; indicando que debe decir: "2.1. Se dispone la cesación de la prisión preventiva para… procesados o procesadas, que cumplan con los siguientes presupuestos de manera concurrente o no: (…)" El Artículo 15; debe decir: "15.2. La variación de la medida socioeducativa no procede en el caso de los o las adolescentes, que se encuentren de manera concurrente o no, dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:(…)"

DEFENSA

15/03/2020
DECRETO SUPREMO N° 003-2020-DE.- (Edición Extraordinaria) Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, decreto legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
Resumen: Art. 22 al 28. Generalidades, interpretación, principios rectores, niveles del uso de la fuerza y uso del arma de fuego.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

23/04/2020
DECRETO SUPREMO N° 004-2020-JUS.- Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19
Supuestos para el indulto por razones humanitarias para internas e internos sentenciados que padecen una enfermedad crónica

01/05/2020
DECRETO SUPREMO N° 006-2020-JUS.- Decreto Supremo que establece criterios y procedimiento especial para la recomendación de Gracias Presidenciales para los adolescentes privados de libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.
Resumen: Precisan supuestos para otorgar indulto humanitario para adolescentes sentenciados con medida socioeducativa de internamiento; supuestos para otorgar indulto

común y conmutación de medidas socieducativas para adolescentes internos/as sentenciados, y su procedimiento en cada caso.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

31/03/2020
RESOLUCION MINISTERIAL N° 064-2020-MIMP.- Aprueban la Guía "Gestión de albergues temporales para personas en situación de desplazamiento interno por emergencias o desastres naturales o antrópicos".
Resumen: El MIMP (ente rector para la protección de la población desplazada interna de acuerdo con la Ley Nº 28223 sobre los desplazamientos internos) brinda protección a las personas o grupos poblacionales en condición de desplazados por emergencias o desastres naturales.

01/06/2020
RESOLUCION MINISTERIAL N° 092-2020-MIMP. - Aprueban los Modelos Operacionales del Programa Presupuestal 0117 "Atención Oportuna de Niñas, Niños y Adolescentes en Presunto Estado de Abandono".
Resumen: Aprueban los modelos operacionales (mop) de la "Atención, seguimiento y evaluación sociofamiliar de niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar desde las Unidades de protección Especial", mop de la "Atención con servicios básicos, inmediatos y transitorios a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar en CAR de Urgencia", mop "Atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de CAR Básico" y mop "Atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de CAR Especializado" – Discapacidad. También disponen que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP realice la supervisión y fortalecimiento de las Unidades de Protección Especial e inicie la implementación del Sistema Integrado de Información, que involucra el seguimiento del sistema de protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13/03/2020
RESOLUCION MINISTERIAL N° 297-2020-IN.- Suspenden otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante D. S. N° 008-2020-SA.

14/03/2020
DECRETO SUPREMO N° 003-2020-IN.- Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
Resumen: Se dispone la variación de la privación de libertad por otra medida jurisdiccional, como medida preventiva por la comisión de infracciones muy graves por parte del personal policial.

17/03/2020

RESOLUCION MINISTERIAL N° 304-2020-IN (Edición Extraordinaria) Aprueban Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado.
Resumen: Disposiciones generales 5.1.6 y 7.2. Detenciones por incumplimiento a las restricciones de tránsito establecidas en el D.S. 044-2020-PCM.

15/04/2020
DECRETO SUPREMO N° 006-2020-IN.- Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19
Resumen: Regulan funciones de fiscalización y sanción de la PNP en estado de emergencia sanitaria.

05/06/2020
RESOLUCION SUPREMO N° 050-2020-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas
Resumen: Se señala que la actuación de las FF.AA. está dirigida a garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, al adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales, entre otros, facilitando que la Policía Nacional realice el control del orden interno, y reiteran que la intervención de las FF.AA. debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el Dec. Leg. N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las FF.A.; y su reglamento, aprobado por D.S. N° 003-2020-DE.

MINISTERIO DE SALUD

01/04/2020
RESOLUCION MINISTERIAL N 154-2020-MINSA.- Aprueban la Guía Técnica de Atención de Viajeros que provienen del extranjero con sospecha de infección por COVID-19.
Resumen: Se establecen procedimientos para la atención de viajeros que llegan del extranjero con sospecha de infección por COVID-19. Pautas para su aislamiento temporal y hospedaje.

23/04/2020
RESOLUCION MINISTERIAL N° 221-2020-MINSA.- Modifican la R.M. N° 154-2020/MINSA, que aprueba la “Guía Técnica de Atención de Viajeros que ingresan y salen del país con sospecha de infección por COVID-19”.
Resumen: Incorporan un ítem al sub numeral 6.1.3 sobre el procedimiento para la atención de viajeros en el lugar de cuarentena o aislamiento temporal.

23/05/2020

RESOLUCION MINISTERIAL N° 312-2020-MINSA .- Aprueban la Directiva Sanitaria Nº 101-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Sanitaria que establece disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial a pacientes hospitalizados con infección por COVID-19 y a sus familiares.
Resumen: Establecen canales de comunicación dirigidos al paciente y al familiar autorizado, a fin de brindar información sobre el estado de salud, evolución y atención de salud del paciente hospitalizado diagnosticado con COVID-19; y acompañamiento psicosocial a los familiares de pacientes hospitalizados con COVID-19.

24/05/2020
RESOLUCION MINISTERIAL N° 314-2020-MINSA .- Aprueban la Directiva Sanitaria N° 102-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos de COVID-19 en el Perú" Implementan la atención de salud en los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos leves de COVID-19, en todas las regiones del país.

PODER JUDICIAL

11/02/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 028-2020-CE-PJ.- Aprueban la adhesión del Poder Judicial al "Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa, aprobado por la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana
Resumen: Articulación de políticas públicas. Principales acuerdos: elaboración de un informe especializado en torno a la situación del niño, niña y adolescente; la revisión periódica de las medidas aplicadas; y la elaboración de un sistema de seguimiento y control de los procesos.

17/03/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 031-2020-P-CSNJPE-PJ.- Disponen extender turno judicial especial en los Sistemas de Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios así como el turno permanente del Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y emiten otras disposiciones
Resumen: En cuanto a los procesos de competencia de las Salas Superiores Nacionales Transitorias Especializados en Crimen Organizado, atenderán exclusivamente la determinación de la situación jurídica de requisitoriados puestos a su disposición (art. Sexto).

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°115-2020-CE-PJ.- Suspenden las labores del Poder Judicial en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
Resumen: Se dispone funcionamiento de órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia, para asuntos urgentes con requisitoriados y detenidos.

18/03/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000131-2020-P-CSJLI-PJ.- Disponen la continuación de labores de diversas dependencias administrativas y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el periodo de emergencia nacional dispuesto por el D.S. N° 044-2020-PCM.

Resumen: Juzgados que conocerán de procesos con detenidos, pedidos de libertad y requisitorias vigentes.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000132-2020-P-CSJLI-PJ.- Dictan medidas en la Corte Superior de Justicia de Lima con la finalidad de asegurar la continuación de las labores durante el periodo de Emergencia Nacional por el COVID – 19.
Resumen: Magistrados a cargo de los Juzgados Penales de Procesos con Reos en Cárcel o Procesos con Reos Libres, se encuentran a disposición del 30º Juzgado Penal designado como órgano de emergencia, para la búsqueda y entrega de expedientes que sean necesarios para la determinación de la situación jurídica de requisitoriados durante el periodo de emergencia nacional Art. 5.

20/03/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000135-2020-P-CSJLI-PJ.- Dictan medidas para redefinir atención de emergencia en la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de no generar la necesidad de tránsito y circulación de magistrados servidores y púbico usuario.
Resumen: Definen que órganos jurisdiccionales conocerán procesos con detenidos, libertades, requisitorias y habeas corpus.

28/03/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000138-2020-CSJLI-PJ.- Disponen que la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima también asuma competencia por excepción en los requerimientos de prisión preventiva y pedidos de prolongación de prisión preventiva que se presenten durante el periodo de emergencia.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 142-2020-P-CSJL-PJ. - Disponen que el Quinto Juzgado Unipersonal de Lima, en adición a sus funciones como Segundo Juzgado Mixto de Emergencia, es competente para conocer situación jurídica de personas detenidas por requisitoria de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

31/03/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000328-2020-P-CSJLINORTE-PJ. - Prorrogan y disponen funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y dictan otras disposiciones.
Resumen: Prorrogan y disponen el funcionamiento de juzgados penales.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000146-2020-P-CSJLI-PJ. - Aprueban el "Protocolo de actuación en los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19) en el país»
Señalan la competencia procesal de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Juzgados y Salas Mixtas de emergencia.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000032-2020-P-CSNJPE-PJ. - Disponen extender extraordinariamente el turno judicial especial en los Sistemas de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios y dictan diversas disposiciones.
Resumen: Atención exclusiva de la determinación de la situación jurídica de requisitoriados puestos a su disposición, para su recepción y trámite interno.

05/04/2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000107-2020-P-CSJPPV-PJ. - Establecen Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, durante el periodo del Estado de Emergencia Juzgados penales designarán un juez penal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus; y otros casos de urgente atención. Sin perjuicio que se emitan las sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000110-2020-P-CSJPPV-PJ.- Aprueban, en vía de regularización, el "Protocolo para la realización de audiencias de prisión preventiva e incoación de proceso inmediato, a través de "Hangouts Meet" en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla".
Audiencias deben llevarse a cabo haciendo uso de las herramientas tecnológicas (video conferencias, video llamadas grupales, a través de WhatsApp, hangouts u otro medio alternativo) por parte de los órganos de emergencia establecidos durante el estado de emergencia, para la realización de las audiencias distintas a las de prisión preventiva e incoación de proceso inmediato.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000111-2020-P-CSJPPV-PJ Prorrogan vigencia de la Res. Adm. N° 108-2020-P-CSJPPV, sobre funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia, durante el periodo de emergencia nacional dispuesto mediante el D.S. N° 044-2020- PCM Prórroga por 13 días más, contados a partir del 31 de marzo de 2020.

10/04/2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000153-2020-P-CJSLI-PJ.- Establecen casos en los que la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente procederá a recepción e ingreso en carceleta que funciona en la sede judicial Anselmo Barreto, de procesados provenientes de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima o de otros Distritos Judiciales de Lima, y dictan otras disposiciones.
Resumen: En ningún caso un detenido cuya situación jurídica no haya sido resuelta dictándose en su contra un mandato de prisión preventiva o condena de pena privativa de libertad efectiva, podrá ser ingresado en la carceleta de la sede judicial Anselmo Barreto.

18/04/2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000160-2020-P-CSJLI-PJ.- Disponen que el 5° Juzgado Unipersonal de Lima que, en adición a sus funciones actúa como Segundo Juzgado Mixto de Emergencia, asumirá la competencia para tramitar diversos asuntos, en virtud de la Res. Adm. N° 000119-2020-CE-PJ, y dictan otras disposiciones.
Resumen: Habilitan competencia a órganos jurisdiccionales para tramitar solicitudes de conversión automática de penas por el delito de omisión a la asistencia familiar, y resolver asuntos relacionados a vencimientos de prisión preventiva.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000121-2020-P-CJPPV-PJ.- Disponen funcionamiento del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacútec, para que conozca, exclusivamente, en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, las materias establecidas en los artículos primero y segundo de la Res. Adm. N° 119-2020-

CE-PJ y dictan diversas disposiciones Habilitan a primer juzgado unipersonal penal de Pachacútec conocer procesos de habeas corpus.

21/04/2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000119-2020-CE-PJ.- Habilitan competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de conversión automática de penas que presenten las personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar y tramitar solicitudes de beneficios penitenciarios (Semilibertad y Liberación Condicional); las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales.

Resumen: Medidas para reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000121-2020-CE-PJ.- Establecen que la suspensión de plazos procesales y administrativos dispuesta como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional, no se aplica para el cómputo del plazo de detenciones preliminares y prisiones preventivas u otra medida similar, emitidas por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional; y medidas cautelares de suspensión preventiva y de medidas disciplinarias de suspensión, impuestas por los Órganos de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Resumen: Por el principio de legalidad, la suspensión precisada, no se aplica para el cómputo del plazo de las detenciones preliminares y prisiones preventivas u otra medida similar que afecte derechos fundamentales.

28/04/2020

PODER JUDICIAL RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000344-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ Prorrogan y disponen el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia de la CSJ-LIMA NORTE y dictan diversas disposiciones Disponen la prórroga y funcionamiento de órganos jurisdiccionales en materia penal

30/04/2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000168-2020-P-CJSLI-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Resumen: Se dispone la prórroga de los órganos jurisdiccionales del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000169-2020-P-CSJLI-PJ.- Habilitan al Tercer y Quinto Juzgado de Familia de Lima, para que durante el Estado de Emergencia Nacional resuelvan, de oficio o a pedido de parte, los asuntos relacionados a vencimientos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad de menores infractores

Resumen: Se habilitan 2 juzgados de familia de Lima para resolver asuntos relacionados a vencimientos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad de menores infractores.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000125-2020-CE-PJ.- Modifican la fecha de entrada en vigencia de nuevos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Lima Norte y Lima Este.

Resumen: Se dispone que los juzgados que implementarán el nuevo código procesal penal en los distritos judiciales de Lima Norte y Lima Este, entren en vigencia el 3 de agosto y 1 de setiembre de 2020, respectivamente.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000126-2020-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del Callao y de Puente Piedra – Ventanilla.
Resumen: Se prorroga funcionamiento de juzgados y salas penales del distrito judicial de Callao y Puente Piedra a partir del 1 de mayo hasta el 30 de junio de 2020.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 00061-2020-P-CE-PJ.- Prorrogan suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos; asimismo, dictan diversas disposiciones.
Resumen: Se prorroga la suspensión de labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

01/05/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N 000128-2020-CE-PJ.- Disponen durante el Estado de Emergencia Nacional habilitar a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación; y beneficio de semilibertad.
Resumen: Se dispone habilitar a los jueces de familia y/o mixtos para conocer casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficios de semilibertad, evaluando la condición de vulnerabilidad de la salud del adolescente y considerando la gravedad de la infracción. El juez ordenará la libertad cuando se ha excedido el plazo de la internación preventiva o el adolescente se encuentra internado por prisión preventiva.

08/05/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000146-2020-P-CSJPPV-PJ.- Disponen el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia en la CSJPPV, y dictan otras disposiciones.
Resumen: Se dispone el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria y otros casos de urgente atención, a partir del 06 al 10 de mayo de 2020, en el distrito judicial de Puente Piedra y Ventanilla. Los juzgados de investigación preparatoria y los de emergencia del distrito Judicial de PPV, resolverán de manera remota las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva, que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

08/05/2020
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000136-2020-P-CSJPPV-PJ.- Habilitan a los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla para que conozcan exclusivamente los procesos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal privados de su libertad, en el marco de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 128-2020-CE-PJ.
Resumen: Habilitan, a partir de la fecha, mientras dure el Estado de Emergencia con aislamiento social, a los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Puente Piedra -

Ventanilla para que conozcan exclusivamente los procesos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal privados de su libertad

08/05/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000135-2020-P-CSJPPV-PJ.- Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en la CSJPPV durante el periodo de emergencia nacional, y dictan otras disposiciones.
Resumen: Se dispone el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de Puente Piedra y Ventanilla de emergencia para conocer procesos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal privados de su libertad, solicitudes de beneficios penitenciarios (semilibertad y liberación condicional, que se resolverán mediante audiencias virtuales) y solicitudes de conversión automática de penas de personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar. Asimismo, en adición conocerán los procesos de Habeas Corpus, provenientes de los distritos de Ventanilla y Mi Perú .También exhortan a los jueces de la especialidad penal, para que revisen, incluso de oficio, la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica.

12/05/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000366-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Prorrogan y disponen funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en la CSJ-LIMA NORTE y dictan otras disposiciones.
Resumen: Se dispone el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la CSJ-LIMA NORTE (juzgados penales, juzgados de investigación preparatoria y otros).

12/05/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000177-2020-P-CSJLIMA-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y reconforman el Colegiado de la Sala Mixta de emergencia.
Resumen: Se prorroga el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuestos mediante Resoluciones Administrativas N° 000140, 000147-2020-P-CSJLI-PJ, 000154 y 000168-P-CSJLI-PJ, y reconforman el Colegiado de la Sala Mixta de emergencia, a partir del 12 de mayo de 2020.

12/05/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000062-2020-P-CE-PJ.- Prorrogan la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendario, a partir del 11 al 24 de mayo de 2020.
Resumen: Se prorroga la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendario, a partir del 11 al 24 de mayo de 2020.

13/05/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000138-2020-CE-PJ.- Aprueban la “Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva”, y los Lineamientos para su operatividad

Resumen: Aprueban los lineamientos para la operatividad de la “Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para que los jueces dispongan la revisión de oficio y excepcional de las medidas coercitivas personales de prisión preventiva, y dictar si el caso lo amerita, la cesación o reforma de la medida, además fija pautas para valorar el peligro procesal desde la protección de la salud.

13/05/2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000131-2020-CE-PJ.- Habilitan a Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para dictar medidas de protección y/o cautelares, regulado por la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y dictan otras disposiciones

Resumen: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido que los jueces especializados de Familia y/o Mixtos, durante el estado de emergencia por la COVID-19, dictarán medidas de protección y cautelares, en el marco de la Ley Nº 30364, y conforme a las reglas del art. 4 del D.Leg. 1470. Los órganos jurisdiccionales de emergencia que anteriormente resolvieron y dictaron las medidas en atención a los casos de violencia familiar, dejarán de tener competencia en estas funciones.

14/05/2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000178-2020-P-CSJLIi-PJ .- Precisan que los procesos relacionados a las prolongaciones y vencimientos de plazo de prisiones preventivas provenientes de los Juzgados Penales en virtud a lo dispuesto en la Res. Adm. N° 148-2020-P-CSJLI-PJ, serán conocidos por las Salas Penales correspondientes.

Resumen: Precisan que los procesos relacionados a las prolongaciones y vencimientos de plazo de prisiones preventivas provenientes de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, serán conocidos por las Salas Penales correspondientes, y dejan sin efecto la competencia de la Sala Mixta de Emergencia para resolver dichos asuntos y los referidos en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 169-2020-P-CSJLI-PJ.

20/05/2020

DECRETO SUPREMO Nº 087-2020-PCM.- Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020 ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

Resumen: Se prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM, y también, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020.

22/05/2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 000379-2020-P-CsJliMAnorte-PJ .- Aprueban el "Protocolo para el uso de la Plataforma Virtual denominada Sistema de Requerimientos Judiciales Digital (SIREJUD) en la CSJ-LIMA NORTE", y ratifican Res. Adm. Nº 340-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.
Resumen: El aplicativo informático SIREJUD conforme a la Resolución Administrativa Nº 000340-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ está configurada para la Sala Mixta y Juzgados Penales que laboran durante el Estado de Emergencia a nivel Nacional y Estado de Emergencia Sanitaria como órganos jurisdiccionales de emergencia. Dicho protocolo facilita la presentación de documentos y consultas de los procesos de manera virtual, básicamente para los procesos penales del NCPP.

23/05/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000145-2020-CE-PJ.- Aprueban la implementación del Procedimiento para el uso del "Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal" - Primera Etapa y aprueban otras disposiciones.
Resumen: Se aprueba el uso del Sistema de mesa de partes virtual para la especialidad penal, para afrontar la continuidad del servicio de justicia evitando el congestionamiento y concentración de usuarios en las Mesa de Partes o Áreas de Atención al Público desplegadas en los Distritos Judiciales del país, para evitar la propagación del COVID-19.

27/05/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000004-2020-P-CS-PJ.- Disponen que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República asuma funciones como órgano de emergencia y dictan diversas disposiciones
Resumen: Disponen que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en reemplazo de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, asuma funciones como órgano de emergencia, a partir del 1 hasta el 30 de junio de 2020, y que la Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, continúen en funciones hasta el 30 de junio de 2020.

27/05/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000185-2020-P-CSJLI-PJ.- Autorizan a Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Santiago de Surco y Surquillo que actúan como Primer Juzgado Mixto de Emergencia, para resolver requerimientos de medidas limitativas de derechos y solicitudes que sean urgentes e inaplazables.
Resumen: Disponen que los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Santiago de Surco y Surquillo que actúan como Primer Juzgado Mixto de Emergencia, resuelvan requerimientos de medidas limitativas de derechos y solicitudes que sean urgentes e inaplazables, durante el periodo de emergencia.

27/05/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000186-2020-P-CSJLI-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen que la Coordinación de Recursos Humanos gestione la presentación de declaraciones juradas referidas a síntomas de COVID-19 y enfermedades preexistentes
Resumen: Disponen que en los procesos en que se constate que los plazos de prisión preventiva estén por vencer, se dé atención prioritaria a la realización de los juicios orales

por los jueces penales o mixtos competentes del país a cargo de la etapa de juzgamiento; debiéndose programar las audiencias respectivas de inmediato; asimismo, que los órganos jurisdiccionales del país, a partir del 1 de julio de 2020, procedan a programar las audiencias penales y no penales que se deberán iniciar a partir del 17 de julio del año en curso.

29/05/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000385-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Prorrogan y disponen funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia de la CSJ-LIMA NORTE, y dictan otras disposiciones.
Resumen: Prorrogan y disponen el funcionamiento de las salas superior mixtas, juzgados de investigación preparatoria, juzgados penales unipersonales, juzgados penales liquidadores de emergencia de la CSJ-Lima Norte. También disponen que los órganos jurisdiccionales que conocen procesos de menores infractores, atiendan de manera excepcional y de emergencia, de acuerdo a lo establecido en la R.A. 237-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ del 26/2/2020.

04/06/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000065-2020-P-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales transitorios en los Distritos Judiciales de Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima Norte, Loreto, Pasco, Piura, San Martín, Tumbes, Ancash y Puente Piedra – Ventanilla.
Resumen: Disponen prorrogar por el periodo de un mes la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios de Ancash, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima Norte, Loreto, Pasco, Piura, Puente Piedra –Ventanilla, San Martín y Tumbes.

05/06/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000160-2020-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios.
Resumen: Prorrogan a partir del 1 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Apurímac, Huaura, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Sur, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Santa ,Sullana y Tacna.

05/06/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000166-2020-CE-PJ.- Disponen que la implementación del “Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal” aprobado mediante Res. Adm. N° 000145-2020-CE-PJ, es de carácter transitorio; en tanto no entre en aplicación la Mesa de Partes Electrónica para la referida especialidad.

17/06/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000409-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Designan a todos los Juzgados de Investigación Preparatoria de la sede Central y sedes periféricas de la CSJ de Lima Norte, para que actúen como Jueces de Emergencia Penitenciaria y dictan diversas disposiciones.
Resumen: Se dispone que los Juzgados de Investigación Preparatoria de la CSJ Lima Norte funcionen además como Jueces de Emergencia Sanitaria, tramiten y resuelvan asuntos de cesación de prisión preventiva y remisión condicional de la pena por delitos de mínima lesividad, y revisen la cesación prisión preventiva y beneficios penitenciarios.

23/06/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000200-2020-P-CSLI-PJ.- Autorizan a todos los Juzgados Penales de procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima para tramitar y resolver la cesación de prisión preventiva y remisión condicional de la pena por delitos de mínima lesividad derivadas del D. Leg. N° 1513 y dictan diversas disposiciones.
Resumen: Disponen que los Juzgados con reos en cárcel conozcan la cesación de prisión preventiva y remisión condicional de la pena por delitos de mínima lesividad, pedidos de beneficios penitenciarios, como los derivados con competencia penal, incluyendo los de tránsito y seguridad vial, bajo el amparo del CPP de 1940.

26/06/2020
DECRETO SUPREMO N° 116-2020-PCM.- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social, y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
Resumen: Se dispone la ampliación del estado de emergencia, una cuarentena focalizada para menores de 14 años, adultos mayores de 65 años y los que presenten comorbilidades, desde el 01 de julio hasta el 31 de julio de 2020.

PODER LEGISLATIVO

28/03/2020.
Ley N° 31012.- Ley de Protección Policial
Resumen: El Congreso de la República aprobó la Ley que otorga protección legal al personal policial al hacer uso de armas o medios de defensa en forma reglamentaria, causando lesiones o muerte, y brinda defensa legal gratuita al personal policial.

28/05/2020
Ley N° 31020. Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19.-
Resumen: Delegan al Poder Ejecutivo por el término de 7 días, la facultad de legislar en materia penal, procesal penal, penitenciaria y de justicia penal juvenil, en particular en lo que respecta a revisión de medidas de coerción procesal, y a beneficios penitenciarios, conversión de penas, vigilancia electrónica personal, redención de penas y demás, que permitan evaluar el egreso de personas procesadas y condenadas por delitos de menor lesividad mediante medidas, procedimientos y/o mecanismos excepcionales con efecto inmediato en la sobrepoblación en centros penitenciarios y centros juveniles, a fin de evitar el contagio con el virus COVID-19.

MINISTERIO PÚBLICO

27/04/2020
RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 614-2020-MP-FN.- Prorrogan la suspensión de labores en el Ministerio Público desde el 27 de abril al 10 de mayo de 2020 de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. Nº 075-2020-PCM y aprueban otras disposiciones.

Resumen: Se dispone la prórroga de la suspensión de labores en el Ministerio Público desde el 27 de abril al 10 de mayo de 2020, por el término de catorce (14) días calendario, con excepción del personal fiscal y administrativo que ejerce funciones en las Fiscalías Provinciales Penales y Fiscalías Provinciales de Familia de Turno y Pos Turno Fiscal; así como, de las Fiscalías Especializadas que realicen turno permanente a nivel nacional, con excepción de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

FUERO MILITAR POLICIAL

16/04/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 008-2020-FMP-CE-SG.- Suspenden actividad jurisdiccional, fiscal y administrativa en el Fuero Militar Policial. **Resumen:** Se dispone la suspensión de actividades por 15 días calendario, desde el 16 de marzo de 2020. Por Fe de Erratas (22/04/2020) aclaran que no se suspenden aquellas actividades relacionadas a detenciones preliminares, prisiones preventivas o resolver la situación jurídica de los detenidos por órdenes de captura u otros similares.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 009-2020-FMP-CE-SG.- Prorrogan vigencia de la Res. Adm. N° 008- 2020-FMP/CE/SG, que suspendió actividad jurisdiccional, fiscal y administrativa en el Fuero Militar Policial
Resumen: Amplían plazo de suspensión de la actividad jurisdiccional, fiscal y administrativa del Fuero Militar Policial por 13 días calendario a partir del 31 de marzo de 2020, y declaran en sesión permanente al Consejo Ejecutivo del FMP.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 010-2020-FMP-CE-SG.- Amplían prórroga dispuesta en la Res. Adm. N° 009-2020-FMP/CE/SG
Resumen: Amplían suspensión a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril.
28/04/2020
FUERO MILITAR POLICIAL
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 011-2020-FMP/CE/SG.- Suspenden actividades jurisdiccionales, fiscales y administrativas en el Fuero Militar Policial y dictan diversas disposiciones.
Resumen: Se suspende a partir del 27 de abril de 2020, las actividades jurisdiccionales, fiscales y administrativas en el FMP por catorce (14) días calendario; con excepción de aquellas relacionadas al derecho a la libertad personal o a su restricción, entre otras.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
11/06/2020
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 071-2020-P/TC.- Disponen mantener suspensión del cómputo de plazos en los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento y reactivar el cómputo de los plazos procesales exclusivamente en los procesos de inconstitucionalidad y competenciales.
Resumen: Dicha medida será efectiva mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio decretados por el Gobierno nacional como consecuencia de la propagación del COVID-19

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
06/04/2020.
ORDENANZA N° 538/MM.- Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los NNA en la jurisdicción del distrito de Miraflores, en concordancia con la Ley Nº 30403 y su Reglamento.
Resumen: La norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle un NNA, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias y otros, como los lugares formales de cuarentena[44].

[44] Recomendación del Subcomité para la Prevención de la Tortura al Mecanismo Nacional de Prevención del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con respecto a la cuarentena obligatoria para el coronavirus, aprobado en su 40ª sesión (10 al 14 de febrero de 2020), disponible en https: // www. ohchr.org/Documents/HRBodies/OPCAT/NPM/2020.03.03-Advice_UK_NPM.pdf

CUADRO RESUMEN: RECOMENDACIONES-SITUACIONES DE VULNERACIÓN

RECOMENDACIONES DEL MNPT	SITUACIONES DE VULNERACIÓN IDENTIFICADAS
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	
AL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL **ESTABLECER** criterios de evaluación de las actuaciones judiciales relativos al uso racional y limitado de la prisión preventiva valorando la situación de nuestras cárceles, además del cumplimiento de los parámetros fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. **A LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO** **ESTABLECER** criterios de evaluación de las actuaciones fiscales relativos al uso racional y limitado de la prisión preventiva, valorando la situación de nuestras cárceles, además del cumplimiento de los parámetros fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.	Este periodo también ha puesto en evidencia temas postergados como el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. Al respecto el Informe Especial N° 03-2020-DP, del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, señaló que los establecimientos penitenciarios albergan una población total de 97111 personas privadas de libertad, y que solo tienen capacidad para albergar a 40137 internos, registrándose un nivel de hacinamiento de 140%. Ante esto, el Informe Especial N° 008-2020-DP, del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, propone acciones que podrían ser ejecutadas por el Poder Ejecutivo para reducir el hacinamiento en el sistema penitenciario frente a la emergencia generada por el COVID-19, tales como gracias presidenciales y reformas normativas (ampliar el acceso a la conversión de la pena, internos por omisión asistencial familiar, cambios en la regulación de la prisión preventiva, vigilancia electrónica personal)[45], así como al Ministerio Público y Poder Judicial para establecer criterios de evaluación de las actuaciones judiciales y fiscales relativos al uso racional y limitado de la prisión preventiva valorando la situación de nuestras cárceles, además del cumpliendo con los parámetros fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema[46].

[45] Serie Informes Especiales Nº 08-2020-DP consultado el 05/06/20: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-008-2020-DP.pdf

[46] Serie Informes Especiales Nº 08-2020-DP consultado el 05/06/20: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-008-2020-DP.pdf

AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS **ADOPTAR** acciones para reducir el hacinamiento en el sistema penitenciario frente a la emergencia generada por el COVID-19, tales como gracias presidenciales y reformas normativas (ampliar el acceso a la conversión de la pena, internos por omisión asistencial familiar, cambios en la regulación de la prisión preventiva, vigilancia electrónica personal) **RECORDAR** que consignar información sobre los nombres y delitos que habrían cometido los internos heridos y fallecidos durante la retoma de control de los establecimientos penitenciarios o en situaciones similares no tiene justificación, afecta los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, y constituyen actos de discriminación que no deberían ocurrir **ADOPTAR** como norma en los comunicados no consignar información de las personas privadas de libertad, ya que pueden constituir actos de discriminación. **AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**	El acceso a la salud, a la alimentación, a agua para beber, se han manifestado como carencias grandes más aun en una etapa de pandemia en las que se requería garantizar dichos derechos básicos. Según el Informe Estadístico de Tratamiento Penitenciario para el Tercer Trimestre (2019, Setiembre) elaborado por el INPE, 13 mil 575 reclusos sufren de afecciones graves de salud, es decir, un equivalente al 14 % de la población penitenciaria total. Esta situación se ha agudizado durante la emergencia sanitaria. De acuerdo a la información oficial brindada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, al 20 de mayo del 2020, alrededor de 1223 internos en establecimientos penitenciarios habían sido diagnosticados como positivos para Covid 19 y que 182 de ellos fallecieron en los 68 penales del país. Así mismo el diagnostico de positivos para Covid 19 de 674 agentes penitenciarios, de los cuales 12 murieron, 18 están hospitalizados y 607 cumplen aislamiento social obligatorio en sus casas[47]. Por su parte el director del establecimiento penitenciario de Piura informó, el 28 de abril de 2020, que en este penal se registró 3 reos fallecidos, 2 internados en el Hospital Santa Rosa y 9 aislados en el penal, asimismo, indicó que 17 agentes de seguridad se encontraban con aislamiento social domiciliario[48]. Por otro lado, la Red de Salud Huaylas informó, el 03 de mayo de 2020, que un total de 47 internos y 4 trabajadores del Penal Víctor Pérez Liendo de Huaraz, en la región Áncash, dieron positivo a la prueba de Covid 19[49]. Consecuencia de ello ha sido la preocupación de los propios internos, de sus familiares y de los agentes del INPE, que se han traducido en motines a nivel nacional (entre marzo y abril, 10 motines en los penales de Río Seco (Piura), Picsi (Lambayeque), El Milagro (La Libertad), Ancón 1 y 2 (Lima), Yanamilla (Ayacucho), Huamancaca (Junín) y Castro Castro (Lima), provocando el lamentable saldo de 14 internos fallecidos y más de 45 heridos[50])y actos de protesta del personal penitenciario por la carencia de recursos para su protección frente al contagio pese a la asignación de diez millones de soles por parte del Poder Ejecutivo.

[47] Diario Publimetro, consultado el 14/06/20: https://publimetro.pe/actualidad/nacional/coronavirus-peru-ministro-de-justicia-revelo-que-182-presos-murieron-de-covid-19-cuarentena-inpe-nndc-noticia/

[48] Radio Cultivalú Piura, consultado el 28/04/20: https://www.radiocutivalu.org/covid-19-en-penal-de-piura-tres-internos-fallecidos-dos-hospitalizados-y-26-aislados/

[49] Agencia Peruana de Noticias, consultado el 05/06/20: https://andina.pe/agencia/noticia-coronavirus-47-internos-y-4-trabajadores-del-inpe-dan-positivo-penal-huaraz-795643.aspx

[50] Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, consultado el 14/06/20, http://derechoshumanos.pe/2020/04/la-situacion-de-los-penales-se-hace-mas-critica-y-requiere-de-urgente-atencion-del-estado/

(INPE) **RECORDAR** que consignar información sobre los nombres y delitos que habrían cometido los internos heridos y fallecidos durante la retoma de control de los establecimientos penitenciarios o en situaciones similares no tiene justificación, afecta los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, y constituyen actos de discriminación que no deberían ocurrir	Escenarios de enfrentamiento como motines, ha sido también escenarios de vulneración de derechos como el caso del interno Oscar Adrián Chapoñan Vega del Establecimiento Penitenciario de Piura quien habría sido golpeado fuertemente, presentando ruptura de la cabeza y hematomas en el cuerpo, por protestar ante la falta de alimentos y protección ante la epidemia del coronavirus; y el caso del interno Neal Bryan Rivera Sánchez, del establecimiento penal Ancón I, quien ha perdido la vista de ambos ojos por impactos de perdigón; de igual manera los agentes del Inpe heridos, uno de ellos con amenaza de pérdida de una de las extremidades superiores. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) mediante un comunicado, informó sobre la situación del motín suscitado en el Penal Miguel Castro Castro[51]. En dicho comunicado, se consignó información de los nombres y delitos que habrían cometido, los internos heridos y fallecidos durante la retoma de control del mencionado establecimiento penitenciario. Al respecto, el Director del MNPT, mediante Oficio N° 046-2020-DP/DMNPT, indicó al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario que la difusión de esta información, no tiene justificación ante la muerte de las personas privadas de libertad, afecta sus derechos fundamentales y que dichos hechos constituyen actos de discriminación que no deberían ocurrir.
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CENTROS JUVENILES	
AL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL **ADOPTAR** medidas para detectar, promover,	En el país existen 10 centros juveniles de medio cerrado, que a marzo de 2020 contaban con una población total de 2172 infractores[52], cuando se dictó el estado de emergencia nacional a

[51] Comunicado Oficial N° 14-2020-INPE: https://www.inpe.gob.pe/prensa/comunicados/item/4226-inpe-retoma-control-y-evita-fuga-masiva-en-penal-castro-castro.htm

[52] https://www.pronacej.gob.pe/boletines/

recibir, tramitar y analizar con prontitud los casos de personas altamente vulnerables dentro del sistema de justicia juvenil, que puedan acceder a otras medidas alternativas al internamiento preventivo en un centro juvenil, como la variación de medida socioeducativa de internación o variación del internamiento preventivo, en aplicación del Código de los Niños y Adolescentes, y el Código Procesal Penal, según corresponda, con la finalidad de proteger la salud de los menores, mitigar el hacinamiento en los centros juveniles, y evitar el contagio con el virus COVID-19.	consecuencia del brote del COVID-19, los mismos que cuentan con una capacidad de alojamiento de 1665 plazas[53]. Ello significa una sobrepoblación del 30.45%. Además del hacinamiento en los dormitorios de los infractores, deficiencias en el servicio de salud, por falta de profesionales de la salud, médicos, enfermeras, odontólogos, falta de medicamentos e infraestructura inadecuada de los tópicos de salud, el MNPT también ha advertido en supervisiones anteriores, falta de higiene en las areas de los servicios higiénicos y cocina. En este periodo dichas situaciones pueden generar dificultades para el cumplimiento de las medidas sanitarias que debe seguirse para evitar la propagación del COVID-19. El 11 de mayo de 2020 se difundió que en el centro juvenil de Lima "Maranguita" un trabajador contrajo el COVID-19 y que habían 10 infractores infectados, 8 de ellos provenientes de un traslado del centro juvenil de Chiclayo[54].
A LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO **SUPERVISAR** que las Fiscalías de Familia o Mixtas, apliquen una solución alternativa al proceso de los adolescentes infractores, como la remisión fiscal, mediación o conciliación y prácticas restaurativas, con la finalidad de proteger la salud de los menores y mitigar el hacinamiento en los centros juveniles.	Al respecto el Informe Especial N° 03-2020-DP, del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, señaló que los centros juveniles albergan un total de 2103 adolescentes infractores, y su capacidad de alojamiento solo es de 1665, con una sobrepoblación de 26%[55]. Sin embargo, al mes de junio de 2020 la población total de los centros juveniles ascendió a 1697 infractores albergados, cifra que habría disminuido debido a las medidas dadas por el gobierno para reducir el riesgo de contagio por COVID-19.
AL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) **DISPONER** acciones para acelerar el trámite de indultos (humanitarios o comunes) a favor de los infractores sentenciados con medida socioeducativa de internamiento, con la finalidad	

[53] Defensoría del Pueblo. Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria. Serie Informes Especiales N°03-2020.DP. pag. 7

[54] https://peru21.pe/lima/coronavirus-en-peru-en-maranguita-toman-medidas-para-batallar-contra-el-covid-19-noticia/

[55] Serie Informes Especiales Nº 03-2020-DP consultado el 29/04/20: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-003-2020-DP.pdf

de proteger la salud de los menores y mitigar el hacinamiento en los centros juveniles, durante el estado de emergencia nacional, a fin de evitar el contagio con el virus COVID-19. **DISPONER** que los equipos técnicos interdisciplinarios de los centros Juveniles de medio cerrado, atiendan con celeridad las solicitudes de informes de evaluación que faciliten la variación de la medida socioeducativa de internación o variación del internamiento preventivo, para su presentación ante los Juzgados de Familia o Mixtos del Poder Judicial, con la finalidad de proteger la salud de los menores y mitigar el hacinamiento en los centros juveniles durante el estado de emergencia nacional, a fin de evitar el contagio con el virus COVID-19.	
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
A LA DIRECCION DE POLITICAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES **SUPERVISAR** que las niñas, niños y adolescentes con medidas de protección a su favor, dispongan del apoyo de la Policía Nacional y demás instituciones para su traslado a las Unidades de Protección Especial, centros de acogida residencial u otro lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1470, que establece medidas para garantizar la	El MNPT tomó conocimiento de situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en centros de acogida residencial a través de los medios de comunicación. Al respecto, el 18 de mayo de 2020 se hizo de conocimiento público la situación de cuatro CAR en Lima a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif), donde se detectaron 69 casos de menores con coronavirus y a 27 trabajadores infectados[56]. También el 21 de mayo del 2020 se conoció el caso de tres menores que dieron positivo a coronavirus en albergues temporales del Inabif, tras realizarse 29 pruebas[57]. Por otro lado, el 01 de junio de 2020 la Defensoría del Pueblo registró el caso del CAR Hogar San Antonio ubicado en el distrito

56 https://diariocorreo.pe/edicion/lima/inabif-coronavirus-69-menores-y-17-adultos-mayores-del-inabif-se-han-contagiado-del-virus-noticia/

57 https://publimetro.pe/actualidad/nacional/coronavirus-peru-tres-menores-de-edad-y-24-adultos-mayores-de-albergues-temporales-del-inabif-dieron-positivo-al-covid-19-nndc-noticia/

atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y el grupo familiar, durante el estado de emergencia nacional. **ADOPTAR** medidas de apoyo a los centros de acogida residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados), a nivel nacional, a fin de reforzar el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, y sus cuidadores, frente al riesgo de contagio del COVID-19, brindándoles materiales de protección, alimentos y acompañamiento en salud mental, para proteger su salud y bienestar, de acuerdo a sus necesidades, durante el estado de emergencia nacional, a fin de evitar el contagio con el virus COVID-19.	de Bellavista, Callao, en el que un trabajador denunció la falta de personal en el tópico del CAR, así como el desabastecimiento de medicamentos. Sobre esta situación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp) confirmó que eran un total de 12 menores asintomáticos y 14 trabajadores los que se contagiaron con coronavirus. En este caso la Oficina Defensorial del Callao ha dado recomendaciones[58] a la dirección del centro de acogida residencial, las cuales se encuentran en la etapa de seguimiento hasta el cierre de este informe.
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA ADULTOS MAYORES	
A LA DIRECCION DE POLITICAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES **SUPERVISAR** que el personal que trabaja en un centro de acogida residencial o albergue para personas adultas mayores, a nivel nacional, cuente con los implementos de bioseguridad necesarios para salvaguardar la salud y vida de los adultos mayores que se	El MNPT identificó situaciones de vulneración de derechos de los adultos mayores que permanecen en un albergue o casa de reposo, a través de los medios de comunicación. El 19 de mayo de 2020 se difundió que en el albergue Canevaro al menos 10 adultos mayores dieron positivo a COVID-19 y que habrían contraído el virus los cuidadores que entran y salen del establecimiento, considerando que el albergue fue cerrado a las visitas y voluntariados, y que 04 trabajadores dieron positivo a la prueba rápida de COVID-19[59]. Por su parte el 10 de junio del 2020 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informó que en 283 albergues privados para ancianos se registraron 580 adultos mayores contagiados con COVID-19 y 61 fallecidos, y en el asilo Canevaro se confirmaron 47 contagios y 06 fallecidos[60].

[58] Mediante el Oficio 255-2020-DP/ODCALLAO de fecha 02 de junio de 2020.

[59] https://capital.pe/lima/albergue-canevaro-10-adultos-mayores-fueron-contagiados-del-covid-19-coronavirus-en-peru-noticia-1266644

[60] https://www.prensa-latina.cu/index.php?o=rn&id=373086&SEO=aumentan-en-peru-casos-de-covid-19-en-casas-de-reposo-y-un-hospital

encuentran bajo su cuidado, considerando que pertenecen a una población altamente vulnerable al COVID-19. **DISPONER** que los centros de acogida residencial o albergues para personas adultas mayores faciliten la comunicación en línea o vía telefónica de los adultos mayores con sus familiares, considerando que no pueden recibir visitas en resguardo de su vida y su salud. **AL MINISTERIO DE SALUD** **DISPONER** que la atención de los problemas de salud de las personas adultas mayores sea considerada como emergencia, dado que los factores de mayor riesgo son la edad, las enfermedades crónicas preexistentes, tipo de discapacidad y nivel de discapacidad, lo que ocasiona la alta letalidad de esta población frente al coronavirus **EMITIR** un protocolo específico para la prevención y atención del coronavirus en centros de atención residencial para personas adultas mayores, que contemple un equipo de respuesta rápida especializado para atender las necesidades diferenciadas de salud de las personas adultas mayores.	La Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo en el reporte de seguimiento Nº 009-2020-DP "Personas adultas mayores frente al covid-19: los centros de atención residencial en situación de emergencia nacional" [61] identifica los centros de acogida residencial de adultos mayores en los que se encontraron casos de adultos mayores diagnosticados con COVID-19 y otros contra los cuales los familiares reclamaban la falta de comunicación sobre las condiciones de salud de las personas adultas mayores. En el citado informe las situaciones de vulneración identificadas hacen referencia a personal insuficiente para prestar el servicio de cuidado de los adultos mayores, falta de cumplimiento de las medidas de bioseguridad, falta de disponibilidad presupuestal para adquirir elementos de protección, inadecuadas condiciones para la prestación del servicio de cuidado y la falta de un plan de contingencia para la continuidad de los servicios de cuidado a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector en la protección de los derechos de las personas adultas mayores. Asimismo, según el informe de la Defensoría del Pueblo, al 6 de mayo de 2020, en 7 centros de atención residencial, ubicados en las regiones de Lima, Callao e Iquitos, al menos, 54 personas adultas mayores se infectaron con COVID-19, las cuales requieren de un continuo monitoreo clínico de parte de los servicios de salud.
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DURANTE LA DETENCIONES POLICIAL - POBLACIÓN LGBTI	
A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y AL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS	**-Durante la detención policial**

[61] https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/05/REPORTE-CEAPAM-11MAYO20.pdf

ARMADAS **EXHORTAR** a que durante las detenciones se respeten los derechos fundamentales de las personas, entre ellos la dignidad, integridad y vida, en cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política y los procedimientos establecidos y que son de cumplimiento obligatorio para los efectivos que realizan las detenciones. **ADOPTAR** las acciones necesarias para investigar y sancionar a los efectivos responsables de actos de discriminación y agresión contra personas detenidas durante el Estado de Emergencia Nacional por COVID-19. **IMPLEMENTAR** medidas para prevenir que sucedan nuevos hechos de discriminación y agresión hacia personas pertenecientes a la población LGBTI.	Uno de los escenarios más recurrentes han sido las detenciones a personas que no han respetado las normas de inmovilización social obligatoria, durante la emergencia. El circular fuera de las horas establecidas, el no portar documentos de identidad, el realizar actividades sociales en las calles, el transitar en grupos, el transitar sin la debida protección (mascarillas), han sido las causas más recurrentes de las detenciones. Alrededor de 40 mil personas desde que se decretó la emergencia hasta el 24 de abril, han sido detenidas a nivel nacional. Ello, ha generado situaciones de vulneración de derechos de los detenidos, ya que, en diversos casos a nivel nacional, durante la detención, se han empleado castigos físicos y maltrato verbal, se ha obligado a realizar ejercicios físicos, tratos denigrantes por su origen o condición social, entre otros. **-Durante detenciones a población LGBTI** La población LGBTI representa un sector especialmente vulnerable en el Perú, más aún en escenarios de restricciones derechos como es el contexto de la pandemia. Esto se ha traducido en actos de uso excesivo de la fuerza, de discriminación y malos tratos tras la detención de algunos miembros de esta comunidad, vulnerándose sus derechos a la dignidad e integridad. Esta afectación ha sido aún grave respecto de la comunidad trans en el Perú. En el mes de abril se determinó, por un periodo de dos semanas, que las salidas del hogar se realizarían de acuerdo al género. A pesar de que el gobierno tuvo un mensaje de respeto a las diferentes identidades de género, en la práctica se evidenciaron actos de burla y menosprecio respecto de esta comunidad, principalmente por parte de las fuerzas del orden. En ese contexto, desconociendo a veces las identidades de género diversas, se obligó a muchas personas a portar un DNI que reconozca su identidad de género cuando en el país no existe una Ley de Identidad de Género que permita el cambio de nombre o sexo. Esta situación hizo posible la visualización de la discriminación estructural que sufre la comunidad LGBTI con especial énfasis en la comunidad trans no binaria, quienes no tenían certeza alguna de cuándo podrían salir incluso a comprar víveres de primera necesidad. En esta situación, una vez que fuera cuestionada la identidad de género y se considerara que se estuvo infringiendo la norma, se procedió a detenciones que acarrearon los actos antes señalados.

	Estas vulneraciones de derechos se han reflejado en diversos videos que circularon en las redes sociales en donde se observaba que se les obligaba a realizar ejercicios físicos con arengas denigrantes respecto de su identidad de género. Como ejemplo de ello en un caso se pidió a mujeres trans hacer sentadillas mientras repetían "quiero ser hombre". Respecto de esta situación, la Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un pronunciamiento con especial preocupación en la comunidad trans en el Perú frente a una medida como esta y sus consecuencias.

OFICIOS ENVIADOS

"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO Nº 046-2020-DP/DMNPT

Lima, 04 de mayo de 2020

Señor
GERSON DAVID VILLAR SANDY
Presidente del Consejo Nacional Penitenciario
Instituto Nacional Penitenciario
Jr. Carabaya N° 456
Cercado de Lima.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez hacer de su conocimiento que, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) de la Defensoría del Pueblo tiene como función principal la de prevenir prácticas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por ello realizamos acciones de supervisión a los lugares de privación de libertad (LPL), con la finalidad de verificar que el personal encargado de la custodia actúe de acuerdo a los criterios exigidos por la normativa nacional e internacional referidos al respeto de los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad.

Cabe mencionar que de acuerdo al artículo 162º de la Constitución y la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nuestra institución tiene como mandato defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos.

Desde diciembre de 2015, mediante Ley N° 30394, la Defensoria del Pueblo asumió la función de MNPT, a través del cual viene efectuando diversas acciones de prevención y protección de derechos fundamentales vinculadas a la dignidad, integridad y vida de las Personas Privadas de Libertad (PPL), en la línea de su mandato legal y constitucional, y en razón a lo señalado en el Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (OPCAT)[1].

El concepto de *Privación de Libertad* (PPL) que utiliza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se realiza en base al Principio de Interpretación Evolutiva de los Derechos Humanos, y presenta el siguiente enfoque:

> "Forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente." (Artículo 4° del OPCAT).

[1] Documento que el Perú ratificó a través del D.S. 044-2006-RE, publicado el 25 de julio de 2006. En mérito a este documento nuestro país asumió responsabilidades y obligaciones internacionales para la prevención de la tortura y otros malos tratos.

"Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra (…) institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria." (Disposición General de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de PPL en las Américas – CIDH).

De tal manera, siendo los Establecimientos Penitenciarios lugares en los que se encuentran personas bajo la custodia de una autoridad del Estado, se encuentran dentro del ámbito de supervisión y monitoreo del MNPT.

En atención a ello, hemos tomado conocimiento que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) mediante un comunicado, informó sobre la situación del motín suscitado en el Penal Miguel Castro Castro[2]. En dicho comunicado, se consigna información de los nombres y delitos que habrían cometido los internos heridos y fallecidos durante la retoma de control del mencionado establecimiento penitenciario. Al respecto, recuerdo a usted que la difusión de esta información que no tiene justificación ante la muerte de las personas privadas de libertad, afecta sus derechos fundamentales, y constituyen actos de discriminación que no deberían ocurrir, más aun si tienen su origen en una institución pública como la que está a su cargo.

En ese sentido, al amparo de lo establecido en el artículo 162° de la Constitución Política y el artículo 26° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, y tomando en cuenta la perspectiva de prevención de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; recomiendo a usted no consignar en los comunicados que el INPE considere publicar, información de las personas privadas de libertad que puedan constituir actos de discriminación.

Finalmente, conforme a lo establecido por el mencionado artículo 26° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, agradeceré a usted nos informe a la brevedad posible sobre las acciones adoptadas con relación a la recomendación formulada.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Porfirio Barrenechea Cárdenas
Director
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Cc.: Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

[2] Comunicado Oficial N° 14-2020-INPE: https://www.inpe.gob.pe/prensa/comunicados/item/4226-inpe-retoma-control-y-evita-fuga-masiva-en-penal-castro-castro.htm

"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO Nº 032-2020-DP/DMNPT

Lima, 07 de abril de 2020

Señor
JOSÉ LUIS LAVALLE SANTA CRUZ
Comandante General de la Policía Nacional del Perú
Ministerio del Interior (MININTER)
Av. Canaval y Moreyra Cdra. 6 – Plaza 30 de Agosto
San Isidro.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez hacer de su conocimiento que, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) de la Defensoría del Pueblo tiene como función principal la de prevenir prácticas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por ello realizamos acciones de supervisión a los lugares de privación de libertad (LPL), con la finalidad de verificar que el personal encargado de la custodia actúe de acuerdo a los criterios exigidos por la normativa nacional e internacional referidos al respeto de los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad.

Cabe mencionar que de acuerdo al artículo 162º de la Constitución y la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nuestra institución tiene como mandato constitucional defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos.

Desde diciembre de 2015, mediante Ley N° 30394, la Defensoría del Pueblo asumió la función de MNPT, a través del cual viene efectuando diversas acciones de prevención y protección de derechos fundamentales vinculadas a la dignidad, integridad y vida de las Personas Privadas de Libertad (PPL), en la línea de su mandato legal y constitucional, y en razón a lo señalado en el Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (OPCAT)[1].

Cabe indicar que el concepto de *Privación de Libertad* (PPL) que utiliza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se realiza en base al Principio de Interpretación Evolutiva de los Derechos Humanos, y presenta el siguiente enfoque:

[1]Documento que el Perú ratificó a través del D.S. 044-2006-RE, publicado el 25 de julio de 2006. En mérito a este documento nuestro país asumió responsabilidades y obligaciones internacionales para la prevención de la tortura y otros malos tratos.

"Forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente." (Artículo 4° del OPCAT).

"Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra (...) institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria." (Disposición General de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de PPL en las Américas – CIDH).

De tal manera, siendo las Dependencias Policiales lugares en los que se encuentran personas bajo la custodia de una autoridad del Estado, estas se encuentran dentro del ámbito de supervisión y monitoreo del MNPT.

En atención a ello, damos cuenta que hemos tomado conocimiento, a través de los medios de comunicación, que agentes del orden estarían involucrados en los siguientes actos de discriminación y violencia contra personas LGBTI, durante el Estado de Emergencia Nacional por COVID-19:

A. En un video difundido en redes sociales, se observa como dos agentes intervienen dos mujeres transgénero en el día que podían circular solo mujeres. Les solicitan su DNI y se le oye decir a uno de los agentes: ¿Qué dice acá? ¿Tú nombre es de hombre?[2]
B. Transexuales denuncian discriminación tras haber sido detenidos por la policía. Fueron castigados con esfuerzo físico y grabados, mientras les obligaban a decir "Quiero ser un hombre"[3].

Cabe resaltar que estas denuncias se vienen reportando incluso después que el presidente de la República, Martín Vizcarra, dispuso que las mujeres salgan a las calles los martes, jueves y sábados, y los hombres los lunes, miércoles y viernes, e hizo la precisión del respeto absoluto a los derechos de la población LGBTI.

En ese sentido, al amparo de lo establecido en el artículo 162º de la Constitución Política y el artículo 26º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520, con la perspectiva de prevenir actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, me permito solicitar a su despacho información sobre las acciones que se están desarrollando para:

1. Investigar y/o sancionar a los agentes responsables de los hechos de vulneración a población LGBTI, arriba mencionados
2. Evitar que sucedan nuevos hechos de vulneración a los derechos de la población LGBTI.

---

[2] Fuente: Diario "La República", 04 Abril de 2020. https://larepublica.pe/sociedad/2020/04/04/coronavirus-en-peru-cercado-de-lima-denuncian-que-policias-exigieron-pase-peatonal-y-dni-a-dos-mujeres-transgenero-covid-19-pnp-transfobia-video/

[3] Fuente: Diario "Perú 21", 06 abril de 2020. https://peru21.pe/lima/coronavirus-peru-i-lgtb-i-indignante-a-mujeres-trans-las-hacen-gritar-quiero-ser-un-hombre-y-las-obligan-a-hacer-ranas-en-comisaria-de-bellavista-noticia/

Finalmente, conforme a lo establecido por el mencionado artículo 26° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, agradeceré a usted nos informe a la brevedad posible sobre las acciones adoptadas con relación al pedido de información solicitado.

Con la seguridad de contar con su gentil atención, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Porfirio Barrenechea Cárdenas
Director
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO Nº 033-2020-DP/DMNPT

Lima, 07 de abril de 2020

Señor
CESAR ASTUDILLO SALCEDO
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
Calle Nicolás Corpancho 289 – Santa Beatriz
Cercado de Lima.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez hacer de su conocimiento que, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) de la Defensoría del Pueblo tiene como función principal la de prevenir prácticas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por ello realizamos acciones de supervisión a los lugares de privación de libertad (LPL), con la finalidad de verificar que el personal encargado de la custodia actúe de acuerdo a los criterios exigidos por la normativa nacional e internacional referidos al respeto de los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad.

Cabe mencionar que de acuerdo al artículo 162º de la Constitución y la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nuestra institución tiene como mandato constitucional defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos.

Desde diciembre de 2015, mediante Ley N° 30394, la Defensoría del Pueblo asumió la función de MNPT, a través del cual viene efectuando diversas acciones de prevención y protección de derechos fundamentales vinculadas a la dignidad, integridad y vida de las Personas Privadas de Libertad (PPL), en la línea de su mandato legal y constitucional, y en razón a lo señalado en el Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (OPCAT)[1].

Cabe indicar que el concepto de *Privación de Libertad* (PPL) que utiliza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se realiza en base al Principio de Interpretación Evolutiva de los Derechos Humanos, y presenta el siguiente enfoque:

> "Forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente." (Artículo 4° del OPCAT).

[1]Documento que el Perú ratificó a través del D.S. 044-2006-RE, publicado el 25 de julio de 2006. En mérito a este documento nuestro país asumió responsabilidades y obligaciones internacionales para la prevención de la tortura y otros malos tratos.

"Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra (…) institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria." (Disposición General de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de PPL en las Américas – CIDH).

De tal manera, siendo las Dependencias Policiales lugares en los que se encuentran personas bajo la custodia de una autoridad del Estado, estas se encuentran dentro del ámbito de supervisión y monitoreo del MNPT. Cabe resaltar que, en el marco actual de la declaratoria nacional de Estado de Emergencia Nacional por COVID-19, las Fuerzas Armadas (FFAA) actúan en apoyo a la Policía Nacional del Perú (PNP).

En atención a ello, damos cuenta que hemos tomado conocimiento, a través de los medios de comunicación, que agentes del orden estarían involucrados en los siguientes actos de discriminación y violencia contra personas LGBTI, durante el Estado de Emergencia Nacional por COVID-19:

A. En un video difundido en redes sociales, se observa como dos agentes intervienen dos mujeres transgénero en el día que podían circular solo mujeres. Les solicitan su DNI y se le oye decir a uno de los agentes: ¿Qué dice acá? ¿Tú nombre es de hombre?[2]
B. Transexuales denuncian discriminación tras haber sido detenidos por la policía. Fueron castigados con esfuerzo físico y grabados, mientras les obligaban a decir "Quiero ser un hombre"[3].

Cabe resaltar que estas denuncias se vienen reportando incluso después que el presidente de la República, Martín Vizcarra, dispuso que las mujeres salgan a las calles los martes, jueves y sábados, y los hombres los lunes, miércoles y viernes, e hizo la precisión del respeto absoluto a los derechos de la población LGBTI.

En ese sentido, al amparo de lo establecido en el artículo 162º de la Constitución Política y el artículo 26º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520, con la perspectiva de prevenir actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, me permito solicitar a su despacho información sobre las acciones que se están desarrollando para:

1. Investigar y/o sancionar a los agentes responsables, de ser el caso de los hechos de vulneración a población LGBTI arriba mencionados.
2. Evitar que sucedan nuevos hechos de vulneración a población LGBTI.

---

[2] Fuente: Diario "La República", 04 Abril de 2020. https://larepublica.pe/sociedad/2020/04/04/coronavirus-en-peru-cercado-de-lima-denuncian-que-policias-exigieron-pase-peatonal-y-dni-a-dos-mujeres-transgenero-covid-19-pnp-transfobia-video/

[3] Fuente: Diario "Perú 21", 06 abril de 2020. https://peru21.pe/lima/coronavirus-peru-i-lgtb-i-indignante-a-mujeres-trans-las-hacen-gritar-quiero-ser-un-hombre-y-las-obligan-a-hacer-ranas-en-comisaria-de-bellavista-noticia/

Finalmente, conforme a lo establecido por el mencionado artículo 26° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicitó a usted nos informe a la brevedad posible sobre las acciones adoptadas con relación al pedido de información solicitado.

Con la seguridad de contar con su gentil atención, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Porfirio Barrenechea Cárdenas
Director
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

NOTAS DE PRENSA

N° de Nota	Resumen	Fecha de emisión
147/OCII/DP/2020	La Defensoría del Pueblo recuerda que el Sub Comité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas (SPT) recomendó tomar medidas para garantizar la dignidad, integridad y vida de las personas privadas de libertad.	11/04/2020
218/OCII/DP/2020	Defensoría del Pueblo: urge aclarar estado de salud de alumnos de la escuela de formación policial de Puente Piedra.	30/04/2020
458/OCII/DP/2020	Defensoría del Pueblo pide medidas para garantizar derechos de personas detenidas durante Estado de Emergencia.	17/06/2020
488/OCII/DP/2020	Defensoría del Pueblo: Estado debe brindar condiciones adecuadas que garanticen derechos de personas privadas de libertad.	26/06/2020
494/OCII/DP/2020	Tras intervención de la Defensoría del Pueblo, amplían investigación sobre presunta desaparición de soldado en Tacna.	27/06/2020

APARICIÓN EN MEDIOS

Medio	Titulo	Resumen	Fecha de emisión
Web: Defensoría del Pueblo[62]	Defensoría del Pueblo: es fundamental proteger a las personas respetando sus derechos	El Mecanismo de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo recordó que, si bien es cierto, el D.S. N° 044-2020-PCM declara el estado de emergencia, dispone el aislamiento social obligatorio y contempla el nivel de intervención de las fuerzas del orden para garantizar la implementación de las medidas dictadas, éstas deben aplicarse, en todo momento, respetando los derechos humanos.	26/04/2020

[62] https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-es-fundamental-proteger-a-las-personas-respetando-sus-derechos/

Web: Twitter de la Defensoría del Pueblo[63]	Webinar: Presentación del Cuarto Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	Inscripciones para la presentación del Cuarto Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.	22/06/2020 25/06/2020
Web: Twitter de la Defensoría del Pueblo[64]	Webinar en Vivo: Presentación del Cuarto Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	Presentación del Cuarto Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Con expositores de Chile y Noruega.	25/06/2020
Web: Twitter de la Defensoría del Pueblo[65]	Webinar en Vivo: Presentación del Cuarto Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	"En supervisiones a 6 establecimientos penitenciarios de mujeres advertimos que el 47,1% de mujeres encuestadas afirmó haber sido agredida durante su internamiento", Porfirio Barrenechea.	26/06/2020
Web: Twitter de la Defensoría del Pueblo[66]	Webinar en Vivo: Presentación del Cuarto Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	"En Día Internacional en Apoyo de las Victimas de la Tortura conmemoramos a víctimas y hagamos lo posible para asegurar la reparación de ellas", Nora Sveaass.	26/06/2020
Web: Twitter de la Defensoría del Pueblo[67]	Webinar en Vivo: Presentación del Cuarto Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	"Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo ha realizado supervisiones a lugares de privación de libertad, teniendo como prioridad a grupos vulnerables", Porfirio Barrenechea.	26/06/2020

[63] https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1276295158544453632
[64] https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1276548241585291264
[65] https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1276554282268057600
[66] https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1276567499644035072
[67] https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1276552121291325441

Web: Twitter de la Defensoría del Pueblo[68]	Webinar en Vivo: Presentación del Cuarto Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	"Labor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo es la prevención en dos enfoques: para que no sucedan hechos de tortura y de ocurrir que no vuelvan a suceder", Percy Castillo.	26/06/2020
Web: Twitter de la Defensoría del Pueblo[69]	Fiscalía del Perú amplía investigación sobre presunta desaparición de soldado en la región, tras nuestra intervención.	La oficina de la Defensoría del Pueblo en Tacna y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) solicitaron a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna, tomar las acciones correspondientes, de acuerdo a su competencia, para realizar una exhaustiva investigación en el caso de presunta desaparición del cabo EP Wilber Carcahusto en el Cuartel Tarapacá de Tacna	27/06/2020
Web: ACNUDH[70]	Perú: en presentación de informe, Oficina Regional valoró rol de mecanismos contra la tortura	El Representante para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Jan Jarab, destacó el rol central del MNPT en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad en el contexto de COVID-19.	01/07/2020

[68] https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1276585236546150400
[69] https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1276962072673337344
[70] https://acnudh.org/peru-en-presentacion-de-informe-onu-derechos-humanos-valoro-rol-de-mecanismos-contra-la-tortura/

DIARIO UNO 29-6-20

FUENTE: COMISEDH 31-3-20

Defensoría del Pueblo

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura